ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2971
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2971 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **DURAN GALVIS JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095936134. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DURAN GALVIS JOSE ALBEIRO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DURAN GALVIS JOSE ALBEIRO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DURAN GALVIS JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095936134, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2971 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SANDOVAL VARGAS CARLOS HERNANDO, indica: **"…El ciudadano se**

encuentra obstaculizando el paso de la carrera 17 con calle 33 sentido sur norte con el vehículo de placas xvm000 se le da la orden de policía de retirarse del sitio mover el vehículo para que permita la circulación de los vehículos a lo c… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 3:07:00 PM**, en la **CALLE 33 CARRERA 17 del barrio CENTRO, el infractor DURAN GALVIS JOSE ALBEIRO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano se encuentra obstaculizando el paso de la carrera 17 con calle 33 sentido sur norte con el vehículo de placas xvm000 se le da la orden de policía de retirarse del sitio mover el vehículo para que permita la circulación de los vehículos a lo c… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN GALVIS JOSE ALBEIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095936134.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN GALVIS JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095936134, residente en la LAS HAMACAS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3232420266 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2960
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2960 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **ESCOBAR TRIANA ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098758108. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ESCOBAR TRIANA ANDRES EDUARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ESCOBAR TRIANA ANDRES EDUARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ESCOBAR TRIANA ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098758108, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2960 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT MONSALVE MORENO GIOVANNY ANDRES, indica: **"…Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negro, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 11:54:00 AM**, en la **CALLE36 CARRERA 16 del barrio CENTRO, el infractor ESCOBAR TRIANA ANDRES EDUARDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negro, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESCOBAR TRIANA ANDRES EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098758108.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESCOBAR TRIANA ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098758108, residente en la CALLE26AN#9-63 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3183219257 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2975
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2975 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007193940. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007193940, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2975 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT RODRIGUEZ REYES EDWAR, indica: **"…al ciudadano antes en mención se le haya portando en la cintura 01 una arma blanca tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 3:59:00 PM**, en la **CARRERA 22 CON CALLE 45 VIA PUBLICA del barrio BOLIVAR, el infractor BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al ciudadano antes en mención se le haya portando en la cintura 01 una arma blanca tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007193940.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007193940, residente en la CALLE 45 #9-24 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3115513170 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2959
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2959 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **PABON JULIO DANIEL ALVEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797385. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PABON JULIO DANIEL ALVEIRO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PABON JULIO DANIEL ALVEIRO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **PABON JULIO DANIEL ALVEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797385, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2959 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley

1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT JAIMES JAIMES OCTAVIO, indica: **"…el ciudadano antes en mencion se encuentra consumiendo sustancias prohibidas en espacios abiertos al publico escenario deportivo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 11:28:00 AM**, en la **AVENIDA 89 TRANSVERSAL 22 del barrio DIAMANTE II, el infractor PABON JULIO DANIEL ALVEIRO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano antes en mencion se encuentra consumiendo sustancias prohibidas en espacios abiertos al publico escenario deportivo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON JULIO DANIEL ALVEIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098797385.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON JULIO DANIEL ALVEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797385, residente en la CORREGIMIENTO NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2963
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2963 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **PARRA SANDOVAL OSCAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095794588. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PARRA SANDOVAL OSCAR**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PARRA SANDOVAL OSCAR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **PARRA SANDOVAL OSCAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095794588, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2963 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT PEÑA CAMARGO MARCO AURELIO, indica: **"…Se le Realiza un registro corporal voluntario donde se le Halla 01 arma corto punzante tipo navaja de cacha plástica color negro y plática sin marca… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 12:23:00 PM**, en la **CARRERA 22 CON CALLE 51 del barrio LA CONCORDIA, el infractor PARRA SANDOVAL OSCAR,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Se le Realiza un registro corporal voluntario donde se le Halla 01 arma corto punzante tipo navaja de cacha plástica color negro y plática sin marca… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA SANDOVAL OSCAR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095794588.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA SANDOVAL OSCAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095794588, residente en la CARRERA 8 #12-15 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3154652459 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2972
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2972 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097096130. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097096130, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2972 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ROZO GELVEZ JHON JAIRO, indica: **"…Al Señor antes mencionado se le práctica un registro a persona el cual se le encuentra portando en la pretina de su pantalon 01 arma blanca tipo cuchillo de lámina plateada y empuñadura de madera, el cual se incauta para su destrucción.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 3:17:00 PM**, en la **CALLE 33 CARRERA 13 BARRIO GARCÍA ROVIRA del barrio GARCIA ROVIRA, el infractor MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al Señor antes mencionado se le práctica un registro a persona el cual se le encuentra portando en la pretina de su pantalon 01 arma blanca tipo cuchillo de lámina plateada y empuñadura de madera, el cual se incauta para su destrucción.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1097096130.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097096130, residente en la INDEPENDENCIA CARRERA 17 CON CALLE 5 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2978
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2978 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005372625. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005372625, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2978 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT MONTAÑEZ RINCON JOSBERTH ANTONIO, indica: **"…Se realiza un registro a persona al ciudadano Enzo andrey acosta tivaduiza hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca stainless Steel cacha plástica de color negro al parecer la utilizo para intimidar a una persona mot… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 4:21:00 PM**, en la **CALLE 41 CARRERA 6A del barrio ALFONSO LOPEZ, el infractor ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Se realiza un registro a persona al ciudadano Enzo andrey acosta tivaduiza hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca stainless Steel cacha plástica de color negro al parecer la utilizo para intimidar a una persona mot… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005372625.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA TIVADUIZA ENZO ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005372625, residente en la HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2967
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2967 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **ARCAYA BAU ROGER GUADALUPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 12183895. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ARCAYA BAU ROGER GUADALUPE**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ARCAYA BAU ROGER GUADALUPE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ARCAYA BAU ROGER GUADALUPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 12183895, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2967 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GELVEZ HERRERA FABIAN, indica: **"…Mediante registro a persona se le halla 01 arma corto punzante tipo machete… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 1:41:00 PM**, en la **CARRERA 11 CALLE 67 del barrio LA VICTORIA, el infractor ARCAYA BAU ROGER GUADALUPE,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante registro a persona se le halla 01 arma corto punzante tipo machete… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARCAYA BAU ROGER GUADALUPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 12183895.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCAYA BAU ROGER GUADALUPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 12183895, residente en la CALLE 69 10 A -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3142151504 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2966
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2966 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23789431. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23789431, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2966 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CAICEDO AYALA DIEGO ORLANDO, indica: **"…Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo pico de botella rota… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 1:41:00 PM**, en la **CARRERA 11 CALLE 67 del barrio LA VICTORIA, el infractor MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo pico de botella rota… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 23789431.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANUITT AZUAJE RAFAEL ESTEBAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23789431, residente en la CALLE 50 23 14 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3157709734 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2970
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2970 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1105786228. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1105786228, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2970 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT RAMIREZ ORTIZ CARLOS ANDRES, indica: **"…mediante registro a persona se halla en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo el cual se incauta este elemento y se deja a disposición del comando de estación para su posterior destrucción…. (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 3:02:00 PM**, en la **CALLE 2A CON CARRERA 9 del barrio SAN RAFAEL, el infractor RUIZ ARIAS JHON JAIRO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…mediante registro a persona se halla en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo el cual se incauta este elemento y se deja a disposición del comando de estación para su posterior destrucción…. (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ ARIAS JHON JAIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1105786228.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1105786228, residente en la BOCAS DE GIRON SECTOR EL PLAN CARRERA 4 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3157721947 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2979
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2979 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **CASTELLANOS VALBUENA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005333753. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CASTELLANOS VALBUENA SERGIO ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CASTELLANOS VALBUENA SERGIO ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CASTELLANOS VALBUENA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005333753, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2979 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT LAGUADO TORRES FABIAN ANDRES, indica: **"…el ciudadano en procedimiento de registro se le hallo en su poder arma corto punzante la cual no justifico en actividad laboral, académica u otra.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 4:30:00 PM**, en la **CARRERA 55 CALLE 14 del barrio MIRAFLORES, el infractor CASTELLANOS VALBUENA SERGIO ANDRES,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en procedimiento de registro se le hallo en su poder arma corto punzante la cual no justifico en actividad laboral, académica u otra.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS VALBUENA SERGIO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005333753.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS VALBUENA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005333753, residente en la CARRERA 53 #19-46 MIRAFLORES -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2947
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2947 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **SARMIENTO TORRES BRAYAN DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005332722. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SARMIENTO TORRES BRAYAN DANIEL**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SARMIENTO TORRES BRAYAN DANIEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SARMIENTO TORRES BRAYAN DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005332722, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2947 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SERRANO MANTILLA ELKIN DARIO, indica: **"…el ciudadano**

antes en mención al momento de practicarle un registro a personas se le halla sustancia prohibida (marihuana)…. (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 9:32:00 AM**, en la **CRA 9 CON CALLE 55 del barrio URB. BALCONCITOS, el infractor SARMIENTO TORRES BRAYAN DANIEL,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro a personas se le halla sustancia prohibida (marihuana)…. (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SARMIENTO TORRES BRAYAN DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005332722.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO TORRES BRAYAN DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005332722, residente en la CRA 5 # 25 -01 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3157672056 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2949
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2949 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **CHACON PASTRANA YOSEP GREGORY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 30201560. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CHACON PASTRANA YOSEP GREGORY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CHACON PASTRANA YOSEP GREGORY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CHACON PASTRANA YOSEP GREGORY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 30201560, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2949 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SERRANO MANTILLA ELKIN DARIO, indica: **"…El ciudadano antes en mencion al momento de practicarle un registro a personas se le halla un arma cortante.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 9:57:00 AM**, en la **CRA 9 CON CALLE 55 del barrio URB. BALCONCITOS, el infractor CHACON PASTRANA YOSEP GREGORY,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano antes en mencion al momento de practicarle un registro a personas se le halla un arma cortante.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHACON PASTRANA YOSEP GREGORY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 30201560.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHACON PASTRANA YOSEP GREGORY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 30201560, residente en la CRA 45#3 -12 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3222909037 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2961
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2961 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **PEREZ CASTILLO RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102385556. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PEREZ CASTILLO RICARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PEREZ CASTILLO RICARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **PEREZ CASTILLO RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102385556, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2961 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SERRANO MANTILLA ELKIN DARIO, indica: **"…El ciudadano**

antes en mencion al momento de practicarle un registro a personas se le halla sustancia prohibida marihuana.… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 12:06:00 PM**, en la **CALLE 55 CON CARREA 9 del barrio CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor PEREZ CASTILLO RICARDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano antes en mencion al momento de practicarle un registro a personas se le halla sustancia prohibida marihuana.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ CASTILLO RICARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102385556.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ CASTILLO RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102385556, residente en la CRA 23B # 7N 27 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3214501822 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2980
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2980 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **PAEZ SUAREZ YEISON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1019081406. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PAEZ SUAREZ YEISON FABIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PAEZ SUAREZ YEISON FABIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **PAEZ SUAREZ YEISON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1019081406, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2980 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT PEREZ OCHOA EDIZON FERNANDO, indica: **"…al presunto infractor al realizarle un registro a persona se le halla un elemento cortante y punzante tipo navaja en un canguro color gris que lleva colgado en la cintura… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 4:48:00 PM**, en la **AVENIDA SAMANES CON CALLE 56 del barrio BUCARAMANGA, el infractor PAEZ SUAREZ YEISON FABIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al presunto infractor al realizarle un registro a persona se le halla un elemento cortante y punzante tipo navaja en un canguro color gris que lleva colgado en la cintura… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PAEZ SUAREZ YEISON FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1019081406.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAEZ SUAREZ YEISON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1019081406, residente en la CARRERA 14 NÚMERO 57 1 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3214046599 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2964
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2964 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005296664. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005296664, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2964 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT PINEDA LAMUS WILLIAM ARLEY, indica: **"…Me diante actividad de registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo marca excalibur con cachas de madera… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 12:26:00 PM**, en la **CARRERA 40A CON CALLE 41 VÍA PUBLICA del barrio CABECERA DEL LLANO, el infractor LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Me diante actividad de registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo marca excalibur con cachas de madera… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005296664.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005296664, residente en la KR 28 31 14 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3173956999 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2969
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2969 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005336582. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005336582, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2969 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GARCIA CARRILLO CARLOS JOSE, indica: **"…el ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante, la cual no justificó la actividad laboral académica u otra… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 2:50:00 PM**, en la **CALLE28 #11-63 BARRIO NAPOLES del barrio NAPOLES, el infractor ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante, la cual no justificó la actividad laboral académica u otra… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005336582.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005336582, residente en la CARRERA 2#26-04 BARRIO GIRARDOT -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3154915824 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2965
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2965 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **GARCIA CARDENAS YORDANI ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31122915. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GARCIA CARDENAS YORDANI ENRIQUE**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GARCIA CARDENAS YORDANI ENRIQUE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GARCIA CARDENAS YORDANI ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31122915, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2965 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT DURAN SANGUINO OSCAR FERNANDO, indica: **"…Mediante registro a personas se le halla un arma blanca tipo machete en la altura de la pretina del pantalon color negro. Portal motivo se le incauta para dejarlo a disposicion al comandante de esyacion como medio de pruba para su posterior destruccion de… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 12:47:00 PM**, en la **CARRERA 33 CALLE 49 del barrio CABECERA DEL LLANO, el infractor GARCIA CARDENAS YORDANI ENRIQUE,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante registro a personas se le halla un arma blanca tipo machete en la altura de la pretina del pantalon color negro. Portal motivo se le incauta para dejarlo a disposicion al comandante de esyacion como medio de pruba para su posterior destruccion de… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA CARDENAS YORDANI ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 31122915.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA CARDENAS YORDANI ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31122915, residente en la AV QUEBRADASECA CARRERA 20 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2974
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2974 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **GOMEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91496828. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GOMEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GOMEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GOMEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91496828, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2974 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT PABON RODRIGUEZ EDWIN, indica:

"…este ciudadano se encuentra en vía publica sin usar los medios de bioseguridad tapabocas incumplimiendo el decreto 0022 del 2021 de la alcaldía de Bucaramanga… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 3:54:00 PM**, en la **CRA 18 CON CALLE 9 COMUNEROS del barrio COMUNEROS, el infractor GOMEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…este ciudadano se encuentra en vía publica sin usar los medios de bioseguridad tapabocas incumplimiendo el decreto 0022 del 2021 de la alcaldía de Bucaramanga… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91496828.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91496828, residente en la REGADEROS NORTE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3177831075 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2977
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2977 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**, al señor (a) **MORALES ARIAS RAFAEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007769925. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MORALES ARIAS RAFAEL**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MORALES ARIAS RAFAEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MORALES ARIAS RAFAEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007769925, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-2977 de fecha (m/d/a) **2/13/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT PABON RODRIGUEZ EDWIN, indica:

"…este ciudadano se encuentra sin el uso del tapabocas desacatando el decreto 0022 del 9 febrero 2021 de la alcaldía de Bucaramanga… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/13/2021**; siendo **las 4:03:00 PM**, en la **CRA 18 CALLE 9 del barrio COMUNEROS, el infractor MORALES ARIAS RAFAEL,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…este ciudadano se encuentra sin el uso del tapabocas desacatando el decreto 0022 del 9 febrero 2021 de la alcaldía de Bucaramanga… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES ARIAS RAFAEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007769925.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES ARIAS RAFAEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007769925, residente en la CRA 20 CLL 5 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3124937155 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3066
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3066 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098738048. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098738048, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3066 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT URUETA SOCARRAS LIOMAR RAFAEL, indica: **"…El ciudadano en mencion se le practica ub registro a persona y se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon de empuñadura de trapo sin marca… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 7:15:00 PM**, en la **CALLE 45 CRA 11W del barrio CAMPO HERMOSO, el infractor SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano en mencion se le practica ub registro a persona y se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon de empuñadura de trapo sin marca… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098738048.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098738048, residente en la 0 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3079
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3079 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773604. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773604, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3079 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT DUARTE ORTIZ CARLOS ARTURO, indica: **"…se le práctica un registro voluntario al ciudadano antes en mención encontrándole 01 arma corto punzante tipo. cuchillo de cachas de madera marca escalibur , en la pretina del pantalón lado derecho ,el cual se encontraba en vía publica ,y viste una camisa… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 11:46:00 PM**, en la **CARRERA21 CON CALLE 54 VIA PUBLICA del barrio LA CONCORDIA, el infractor GALAN CORDERO OSCAR DAVID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…se le práctica un registro voluntario al ciudadano antes en mención encontrándole 01 arma corto punzante tipo. cuchillo de cachas de madera marca escalibur , en la pretina del pantalón lado derecho ,el cual se encontraba en vía publica ,y viste una camisa… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALAN CORDERO OSCAR DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098773604.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773604, residente en la CALLE 14 CON CARRERA 25 BARRIO SAN FRANSISCO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3158140227 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3067
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3067 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100891368. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100891368, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3067 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT TELLEZ JEREZ BEILER, indica: **"…El ciudadano es sorprendido portando una arma cortante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 7:41:00 PM**, en la **CALLE 65 CARRERA 15 del barrio LA VICTORIA, el infractor BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano es sorprendido portando una arma cortante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1100891368.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100891368, residente en la BARRIO CORDONCILLOS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3070
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3070 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **SAENZ CASTRO CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005257808. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SAENZ CASTRO CAMILO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SAENZ CASTRO CAMILO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SAENZ CASTRO CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005257808, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3070 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT TELLEZ JEREZ BEILER, indica: **"…El ciudadano al momento del registro es sorprendido portando una arma cortante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 9:19:00 PM**, en la **CARRERA 27 CALLE 60 del barrio PUERTA DEL SOL, el infractor SAENZ CASTRO CAMILO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano al momento del registro es sorprendido portando una arma cortante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SAENZ CASTRO CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005257808.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SAENZ CASTRO CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005257808, residente en la CIRCINBALAR 25 NRO 125 MONTICELO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3152096761 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3065
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3065 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **DAZA VEGA LUIS ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807090. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DAZA VEGA LUIS ANGEL**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DAZA VEGA LUIS ANGEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DAZA VEGA LUIS ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807090, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3065 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SABOGAL CESPEDES EDISSON, indica: **"…mediante reporte de la central nos informa que el conjunto residencial conucos plaza en la torre 3 apartamento 302 se presenta una**

riña, al momento de llegar al lugar nos manifiesta la señora claudia daza que el ciudadano en mención se encontraba discutie… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 7:05:00 PM**, en la **CARRERA 28 60 26 CONJUNTO CONUCOS PLAZA del barrio CONUCOS, el infractor DAZA VEGA LUIS ANGEL,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…mediante reporte de la central nos informa que el conjunto residencial conucos plaza en la torre 3 apartamento 302 se presenta una riña, al momento de llegar al lugar nos manifiesta la señora claudia daza que el ciudadano en mención se encontraba discutie… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DAZA VEGA LUIS ANGEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095807090.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DAZA VEGA LUIS ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807090, residente en la CARRERA 28 60 26 CONJUNTO CONUCOS PLAZA TORRE 3 APART 302 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3118792454 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3068
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3068 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **JAIMES PEDRAZA BRAYAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810474. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAIMES PEDRAZA BRAYAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAIMES PEDRAZA BRAYAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JAIMES PEDRAZA BRAYAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810474, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3068 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ORTIZ VERA FRANKY GIOVANNY, indica: **"…El ciudadano se encontraba en vía pública y al momento de un registro personal se le halla a la altura de su cintura una arma blanca tipo cuchillo marca EXCALIBUR, elemento que se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 Artículo 27 numeral 6.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 8:22:00 PM**, en la **PARQUE LOS ABUELOS CARRERA 1W CIN CALLE 64 MUTIS del barrio SIN DATO, el infractor JAIMES PEDRAZA BRAYAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano se encontraba en vía pública y al momento de un registro personal se le halla a la altura de su cintura una arma blanca tipo cuchillo marca EXCALIBUR, elemento que se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 Artículo 27 numeral 6.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES PEDRAZA BRAYAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098810474.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES PEDRAZA BRAYAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810474, residente en la CALLE 55A 1W-24 MUTIS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3069
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3069 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794775. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794775, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3069 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ORTIZ VERA FRANKY GIOVANNY, indica: **"…El ciudadano se encontraba en vía pública y al momento de un registro personal se le halla a la altura de su cintura una arma blanca tipo cuchillo marca BARHUN, elemento que se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 Artículo 27 numeral 6. De… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 9:03:00 PM**, en la **CALLE 61 CON CARRERA 8W PARQUE LAS ARDILLAS del barrio SIN DATO, el infractor ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano se encontraba en vía pública y al momento de un registro personal se le halla a la altura de su cintura una arma blanca tipo cuchillo marca BARHUN, elemento que se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 Artículo 27 numeral 6. De… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098794775.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794775, residente en la CARRERA 8W N° 60-20 CONJUNTO FUNDADORES 1 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3136092435 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3064
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3064 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007421366. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007421366, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3064 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT PEREZ OCHOA EDIZON FERNANDO, indica: **"…el presunto**

infractor al realizarle un registro a persona se le halla en un canguro color negro que lleva terciado, una bolsa hermética que en su interior contiene una sustancia pulverulenta que por sus características de color y olor se asemejan a los de… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 6:11:00 PM**, en la **CALLE 55 CON CARRERA 9 del barrio BUCARAMANGA, el infractor JAIME SANTOS CARLOS DANIEL,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el presunto infractor al realizarle un registro a persona se le halla en un canguro color negro que lleva terciado, una bolsa hermética que en su interior contiene una sustancia pulverulenta que por sus características de color y olor se asemejan a los de… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIME SANTOS CARLOS DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007421366.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007421366, residente en la CALLE62 NUMERO 2W 55 BARRIO MUTIS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3134850428 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3078
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3078 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098795097. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098795097, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3078 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT URIBE RUEDA LIBARDO, indica: **"…Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 11:43:00 PM**, en la **CARRERA 16A CALLE 104D del barrio EL ROCIO, el infractor MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098795097.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098795097, residente en la ROCIO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3075
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3075 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**, al señor (a) **GAMBOA CAÑIZARES OSCAR JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100891512. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GAMBOA CAÑIZARES OSCAR JAVIER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GAMBOA CAÑIZARES OSCAR JAVIER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GAMBOA CAÑIZARES OSCAR JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100891512, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3075 de fecha (m/d/a) **2/14/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la SI MENDEZ MENDOZA RAFAEL

ANDRES, indica: **"…El ciudadano es sorprendido violando el toque de queda y la ley seca estipulada en el decreto 0022 de 9 de febrero del 2021 emanado por la Alcaldía de Bucaramanga.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/14/2021**; siendo **las 11:17:00 PM**, en la **KRA 21 # 10-17 del barrio MUTUALIDAD, el infractor GAMBOA CAÑIZARES OSCAR JAVIER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano es sorprendido violando el toque de queda y la ley seca estipulada en el decreto 0022 de 9 de febrero del 2021 emanado por la Alcaldía de Bucaramanga.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GAMBOA CAÑIZARES OSCAR JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1100891512.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMBOA CAÑIZARES OSCAR JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100891512, residente en la CALLE 11 # 10-43 BARRIO SAN FRANCISCO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3013590965 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3088
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3088 de fecha (m/d/a) **2/15/2021**, al señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095876383. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095876383, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3088 de fecha (m/d/a) **2/15/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SINUCO PEÑA ALEXANDER, indica: **"…Se le realiza registro voluntario al ciudadano en mencion y se le halla (01) arma blanca tipo cuchillo acerado.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/15/2021**; siendo **las 1:40:00 AM**, en la **CARRERA 38 CON CALLE 33 del barrio ALVAREZ, el infractor LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Se le realiza registro voluntario al ciudadano en mencion y se le halla (01) arma blanca tipo cuchillo acerado.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095876383.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095876383, residente en la 0 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3083
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3083 de fecha (m/d/a) **2/15/2021**, al señor (a) **REYES MANTILLA DANIEL AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098750537. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **REYES MANTILLA DANIEL AUGUSTO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **REYES MANTILLA DANIEL AUGUSTO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **REYES MANTILLA DANIEL AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098750537, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3083 de fecha (m/d/a) **2/15/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GARCIA CARRILLO CARLOS JOSE, indica: **"…al realizar un registro personal se le encuentra un arma blanca en la cintura sin ningúna justificación para actividad laboral o académica… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/15/2021**; siendo **las 1:02:00 AM**, en la **CALLE27#1-87 LA FERIA del barrio LA FERIA, el infractor REYES MANTILLA DANIEL AUGUSTO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al realizar un registro personal se le encuentra un arma blanca en la cintura sin ningúna justificación para actividad laboral o académica… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES MANTILLA DANIEL AUGUSTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098750537.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES MANTILLA DANIEL AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098750537, residente en la CR5 CALLE29 BARRIO GIRARDOT -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3152294181 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3089
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3089 de fecha (m/d/a) **2/15/2021**, al señor (a) **MARTINEZ PEÑA CASAR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102357818. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARTINEZ PEÑA CASAR FABIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARTINEZ PEÑA CASAR FABIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MARTINEZ PEÑA CASAR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102357818, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3089 de fecha (m/d/a) **2/15/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el

que Policial adscrito a la IT DUARTE ORTIZ CARLOS ARTURO, indica: **"…al ciudadano en mención se le solicita la cédula de ciudadania u otro documento para identificarlo donde este manifiesta que no lo tiene que no aporta ningún dato ya que no esta cometiendo ningún delito, por tal motivo se hace necesario el traslado al caí… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/15/2021**; siendo **las 1:40:00 AM**, en la **CARRERA 17A CON CALLE 55 VIA PIBLICA BARRIO RICAUTE del barrio RICAURTE, el infractor MARTINEZ PEÑA CASAR FABIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al ciudadano en mención se le solicita la cédula de ciudadania u otro documento para identificarlo donde este manifiesta que no lo tiene que no aporta ningún dato ya que no esta cometiendo ningún delito, por tal motivo se hace necesario el traslado al caí… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ PEÑA CASAR FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102357818.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PEÑA CASAR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102357818, residente en la NO LA APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3115223436 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3085
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3085 de fecha (m/d/a) **2/15/2021**, al señor (a) **MOTTA PARADA GILBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5685127. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MOTTA PARADA GILBERTO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MOTTA PARADA GILBERTO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MOTTA PARADA GILBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5685127, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3085 de fecha (m/d/a) **2/15/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la SI MENDEZ MENDOZA RAFAEL

ANDRES, indica: **"…El ciudadano es sorprendido en vía pública violando el toque de queda y la ley seca estipulada en el decreto 0022 del 9 de febrero de 2021 emanado por la Alcaldía de Bucaramanga.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/15/2021**; siendo **las 1:18:00 AM**, en la **KRA 30 CALLE 13 del barrio LA UNIVERSIDAD, el infractor MOTTA PARADA GILBERTO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano es sorprendido en vía pública violando el toque de queda y la ley seca estipulada en el decreto 0022 del 9 de febrero de 2021 emanado por la Alcaldía de Bucaramanga.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOTTA PARADA GILBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 5685127.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOTTA PARADA GILBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5685127, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3263
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3263 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **JIMÉNEZ GUTIÉRREZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27354466. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JIMÉNEZ GUTIÉRREZ LUIS FERNANDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JIMÉNEZ GUTIÉRREZ LUIS FERNANDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JIMÉNEZ GUTIÉRREZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27354466, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3263 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SINUCO PEÑA ALEXANDER, indica: **"…Se realiza registro a personas al señor antes mencionado hallandole 1 arma blanca… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 11:27:00 AM**, en la **CARRERA 33 CON CALLE 32 del barrio ALVAREZ, el infractor JIMÉNEZ GUTIÉRREZ LUIS FERNANDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Se realiza registro a personas al señor antes mencionado hallandole 1 arma blanca… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMÉNEZ GUTIÉRREZ LUIS FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 27354466.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMÉNEZ GUTIÉRREZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27354466, residente en la BARRIO MORRORICO SECTOR EL RETIRO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3158313611 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3261
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3261 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **TOLOZA SOLANO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784308. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **TOLOZA SOLANO CARLOS ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **TOLOZA SOLANO CARLOS ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **TOLOZA SOLANO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784308, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3261 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SANDOVAL VARGAS CARLOS HERNANDO, indica: **"…el ciudadano se encuentra sobre el parque centenario se le solicita un registro personal hallándole en la pretina del pantalón 01 elemento corto punzante tipo cuchillo cachas en madera color café y hoja en lamina se le pregunta al ciudadano el por que por… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 11:05:00 AM**, en la **CARRERA 17 CALLE 31 del barrio CENTRO, el infractor TOLOZA SOLANO CARLOS ANDRES,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano se encuentra sobre el parque centenario se le solicita un registro personal hallándole en la pretina del pantalón 01 elemento corto punzante tipo cuchillo cachas en madera color café y hoja en lamina se le pregunta al ciudadano el por que por… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOLOZA SOLANO CARLOS ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098784308.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOLOZA SOLANO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784308, residente en la CALLE 102 30 60 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3124960479 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3274
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3274 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097092295. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097092295, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3274 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT RINCON CUBIDES EYESAIL, indica: **"…En momentos en que nos encontrabamos realizando labores de patrullaje verificación y control por el parque Centenario se le solicita un registro voluntario a personas al ciudadano hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma blanca tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 4:18:00 PM**, en la **CARRERA 19 CON CALLE 31 del barrio CENTRO, el infractor NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…En momentos en que nos encontrabamos realizando labores de patrullaje verificación y control por el parque Centenario se le solicita un registro voluntario a personas al ciudadano hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma blanca tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1097092295.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097092295, residente en la CARRERA 17 CON 28 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3208178180 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3276
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3276 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **GONZALEZ ROA NELSON AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005540310. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GONZALEZ ROA NELSON AUGUSTO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GONZALEZ ROA NELSON AUGUSTO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GONZALEZ ROA NELSON AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005540310, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3276 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SILVA RODRIGUEZ CARLOS VICENTE, indica: **"…mediante**

registro a persona el ciudadano en mención hace entrega voluntaria de aproximadamente 06 gramos de marihuana… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 4:37:00 PM**, en la **CRA 26 CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS del barrio ANTONIA SANTOS, el infractor GONZALEZ ROA NELSON AUGUSTO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…mediante registro a persona el ciudadano en mención hace entrega voluntaria de aproximadamente 06 gramos de marihuana… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ ROA NELSON AUGUSTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005540310.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ROA NELSON AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005540310, residente en la CALLE 8 122 METROPOLIS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6958096 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3264
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3264 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **BECERRA PUENTES YEFRI YULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098801305. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BECERRA PUENTES YEFRI YULIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BECERRA PUENTES YEFRI YULIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BECERRA PUENTES YEFRI YULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098801305, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3264 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GARCIAS LOPEZ BRAYAN, indica: **"…el ciudadano infractor se encontraba en actitud sospecha por tal motivo se le práctica un registro a persona y se le encuentra 01 arma Blanca tipo cuchillo en la pretina de la pantaloneta que utilizaba de color negro… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 11:29:00 AM**, en la **CL 18 KR 10 del barrio GAITAN, el infractor BECERRA PUENTES YEFRI YULIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano infractor se encontraba en actitud sospecha por tal motivo se le práctica un registro a persona y se le encuentra 01 arma Blanca tipo cuchillo en la pretina de la pantaloneta que utilizaba de color negro… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BECERRA PUENTES YEFRI YULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098801305.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BECERRA PUENTES YEFRI YULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098801305, residente en la CL 18 10 30 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3188985387 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3267
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3267 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755658. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755658, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3267 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GARNICA AMADO CESAR AUGUSTO, indica: **"…Al practicar el registro a personal se le halla en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 12:28:00 PM**, en la **KR 11 CALLE 28 del barrio GIRARDOT, el infractor ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al practicar el registro a personal se le halla en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098755658.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE SANCHEZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755658, residente en la CLL 44A #5-07 BARRIO ALFONZO LOPEZ -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3178809618 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3256
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3256 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **CALDERON MONTERO EDWARD FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679501. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CALDERON MONTERO EDWARD FABIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CALDERON MONTERO EDWARD FABIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CALDERON MONTERO EDWARD FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679501, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3256 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT UREÑA RIOS LUIS FERNANDO, indica: **"…presunto infractor en el momento de solicitarle un registro a personas se le halla en la pretina de su pantalon un arma cortante y punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 10:23:00 AM**, en la **CL 115 KR 22 del barrio PROVENZA, el infractor CALDERON MONTERO EDWARD FABIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…presunto infractor en el momento de solicitarle un registro a personas se le halla en la pretina de su pantalon un arma cortante y punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALDERON MONTERO EDWARD FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098679501.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON MONTERO EDWARD FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679501, residente en la KR 5 8 29 BARRIO SANTA ANA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3015810108 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3258
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3258 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **PERDOMO YEPEZ YONATHAN JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29587447. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PERDOMO YEPEZ YONATHAN JESUS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PERDOMO YEPEZ YONATHAN JESUS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **PERDOMO YEPEZ YONATHAN JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29587447, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3258 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT VILLAMIZAR PITA JOHN EDINSON, indica: **"…El cuidado infractor quien viste un buzo color azul sudadera camuflada sandalias negras y cubre cabeza color rojo se encontraba en vía pública a quien se le solicita un registro a persona hayandole en la pretina de la sudadera 01 arma cortopulzante tipo c… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 10:25:00 AM**, en la **CALLE 50 CON CARRERA 16A PARQUE LAS TRES B BARRIO SAN MIGUEL del barrio LA CONCORDIA, el infractor PERDOMO YEPEZ YONATHAN JESUS,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El cuidado infractor quien viste un buzo color azul sudadera camuflada sandalias negras y cubre cabeza color rojo se encontraba en vía pública a quien se le solicita un registro a persona hayandole en la pretina de la sudadera 01 arma cortopulzante tipo c… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PERDOMO YEPEZ YONATHAN JESUS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 29587447.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PERDOMO YEPEZ YONATHAN JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29587447, residente en la CARRERA 21 CON CALLE 45 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3224689068 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3253
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3253 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765636. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765636, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3253 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT PARADA MARIN KEVIN ANDRES, indica: **"…El ciudadano en mencion al realizarle un registro a persona se le halla un arma cortan y punzante tipo navaja de cachas acrílicas color hueso… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 9:59:00 AM**, en la **CL 65 KR 28 del barrio LA SALLE, el infractor BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano en mencion al realizarle un registro a persona se le halla un arma cortan y punzante tipo navaja de cachas acrílicas color hueso… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098765636.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765636, residente en la CL 10 N 12 10 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3168005881 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3278
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3278 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **SOTO GOMEZ ALBEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098733655. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SOTO GOMEZ ALBEIRO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SOTO GOMEZ ALBEIRO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SOTO GOMEZ ALBEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098733655, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3278 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT MEJIA QUINTERO VICTOR ALFONSO, indica: **"…Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 4:49:00 PM**, en la **CARRERA 15A CON CALLE 4 del barrio CHAPINERO, el infractor SOTO GOMEZ ALBEIRO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOTO GOMEZ ALBEIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098733655.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO GOMEZ ALBEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098733655, residente en la CARRERA 19 # 6-45 BARRIO COMUNEROS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3222434595 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3260
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3260 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005136597. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005136597, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3260 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CHAVEZ PARADA JOSE CARLOS, indica: **"…Se le practica registro al señor duvan Morales a quien se le halla 01 arma cortopunzantes tipo navaja(mariposa)… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 10:52:00 AM**, en la **CRA 32 CON CALLE 14 del barrio SAN ALONSO, el infractor MORALES RINCON DUVAN ANDREY,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Se le practica registro al señor duvan Morales a quien se le halla 01 arma cortopunzantes tipo navaja(mariposa)… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES RINCON DUVAN ANDREY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005136597.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005136597, residente en la CRA 26 1A-31 LA INDEPENDENCIA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 376404302 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3279
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3279 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095919304. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095919304, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3279 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CABALLERO MORA CLAUDIA MARCELA, indica: **"…Se deja constancia que se le realiza el registro a persona encontrandole en la pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo de cacha negra plástica marca stainless steel… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 5:04:00 PM**, en la **CRA 30 CLL 13 del barrio LA UNIVERSIDAD, el infractor MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Se deja constancia que se le realiza el registro a persona encontrandole en la pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo de cacha negra plástica marca stainless steel… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095919304.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095919304, residente en la CLL18 26 27 BARRIO GIRÓN -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3270
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3270 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797719. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797719, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3270 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT BALLESTEROS VARGAS VICTOR HUGO, indica: **"…se le practico un registro al bolso y se le hallo un elemento cortante y punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 3:48:00 PM**, en la **CALLE45 CRA36 del barrio CABECERA DEL LLANO, el infractor QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…se le practico un registro al bolso y se le hallo un elemento cortante y punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098797719.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797719, residente en la CALLE14CRA21 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3155609718 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3275
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3275 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **QUITIAN REINA JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1022938015. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **QUITIAN REINA JOSE LUIS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **QUITIAN REINA JOSE LUIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 3**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **QUITIAN REINA JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1022938015, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 3**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3275 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos- Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CORREA ORTEGA JHOSIMAR,

indica: **"…al llegar al lugar nos entrevistamos con señor carlos gallo contratista essa deltec los informa que encontró alteración de la cometiva principal de electricidad de la vivienda carrera 16#8-44 comuneros… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 4:21:00 PM**, en la **KR 16 #8-44 BARRIO COMUNEROS del barrio COMUNEROS, el infractor QUITIAN REINA JOSE LUIS,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al llegar al lugar nos entrevistamos con señor carlos gallo contratista essa deltec los informa que encontró alteración de la cometiva principal de electricidad de la vivienda carrera 16#8-44 comuneros… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos -Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUITIAN REINA JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1022938015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUITIAN REINA JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1022938015, residente en la KR 24 10-30 TORRE 1 PARTAMENTO 602 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3166934771 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($484.600.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos- Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3262
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3262 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **TAPIAS HURTADO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098747574. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **TAPIAS HURTADO JONATHAN ALEXANDER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **TAPIAS HURTADO JONATHAN ALEXANDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **TAPIAS HURTADO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098747574, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3262 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT

CARDONA BELTRAN CRISTIAN MAURICIO, indica: **"…El presunto infractor al momento de solicitarle registro a persona manifiesta no estar en la obligación de identificarse o dejarse registrar de la policía nacional impidiendo la utilización del medio de policía registro a persona… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 11:15:00 AM**, en la **KR 19 CL 31 del barrio SIN DATO, el infractor TAPIAS HURTADO JONATHAN ALEXANDER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El presunto infractor al momento de solicitarle registro a persona manifiesta no estar en la obligación de identificarse o dejarse registrar de la policía nacional impidiendo la utilización del medio de policía registro a persona… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TAPIAS HURTADO JONATHAN ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098747574.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TAPIAS HURTADO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098747574, residente en la CL 104 F 15 43 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3202390607 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3257
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3257 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **GOMEZ GARCES JAVIER ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098732955. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GOMEZ GARCES JAVIER ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GOMEZ GARCES JAVIER ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GOMEZ GARCES JAVIER ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098732955, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3257 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También**

corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT PEREZ OCHOA EDIZON FERNANDO, indica: **"…el presunto infractor se encontraba consumiendo sustancias prohibidas (marihuna) en el perímetro del centro educativo del colegio la unidades… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 10:23:00 AM**, en la **CALLE DE LOS ETUDIANTES CON CARRERA 9 del barrio CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor GOMEZ GARCES JAVIER ANDRES,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el presunto infractor se encontraba consumiendo sustancias prohibidas (marihuna) en el perímetro del centro educativo del colegio la unidades… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GARCES JAVIER ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098732955.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GARCES JAVIER ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098732955, residente en la ENTRADA 3 APARTAENTO 204 CONJUNTO PLAZA MAYOR -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3132427744 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3272
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3272 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**, al señor (a) **ORTIZ AMADO JAVIER ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004914306. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ORTIZ AMADO JAVIER ALEXANDER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ORTIZ AMADO JAVIER ALEXANDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ORTIZ AMADO JAVIER ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004914306, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3272 de fecha (m/d/a) **2/17/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También**

corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SABOGAL CESPEDES EDISSON, indica: **"…Al momento de llegar al lugar se observa al ciudadano en mencion en la via publica consumiendo sustacias prohibidas (marihuana) en el (parque LA FLORA en el sector de la plazoleta de neomundo en presencia de niños, niñas y adolescentes) incumpliendo y de… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/17/2021**; siendo **las 4:10:00 PM**, en la **TRANSVERSAL 93 CARRERA 34 del barrio LAGOS DEL CACIQUE, el infractor ORTIZ AMADO JAVIER ALEXANDER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al momento de llegar al lugar se observa al ciudadano en mencion en la via publica consumiendo sustacias prohibidas (marihuana) en el (parque LA FLORA en el sector de la plazoleta de neomundo en presencia de niños, niñas y adolescentes) incumpliendo y de… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ AMADO JAVIER ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1004914306.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ AMADO JAVIER ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004914306, residente en la CALLE 109 54 A33 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3173066492 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3353
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3353 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**, al señor (a) **DIAZ CRUZ YEKSON VLADIMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095786904. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIAZ CRUZ YEKSON VLADIMIR**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIAZ CRUZ YEKSON VLADIMIR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIAZ CRUZ YEKSON VLADIMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095786904, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3353 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT PARRA IBARRA INGRID JHOANA, indica: **"…ciudadano en vía publica se le practica registro personal voluntario y se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/18/2021**; siendo **las 7:13:00 PM**, en la **CALLE 33 CARRERA 18 del barrio CENTRO, el infractor DIAZ CRUZ YEKSON VLADIMIR,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…ciudadano en vía publica se le practica registro personal voluntario y se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ CRUZ YEKSON VLADIMIR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095786904.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ CRUZ YEKSON VLADIMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095786904, residente en la CALLE 17 13-29 CIUDAD VALENCIA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3134524169 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3356
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3356 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**, al señor (a) **LEON BARON ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098746054. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LEON BARON ANDRES MAURICIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LEON BARON ANDRES MAURICIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LEON BARON ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098746054, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3356 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT FRANCO VILLAMIL CARLOS ARIEL, indica: **"…Al momento qué me encontraba realizando patrullaje con mi compañero se le realizo un registro al señor antes mencionado donde se le allá 01 un arma blanca tipo cuchillo de cachas de plástico de lo los negra y lámina plateada sin marca… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/18/2021**; siendo **las 9:12:00 PM**, en la **KM 2 VIA PALENQUE CAFÉ MADRID del barrio SIN DATO, el infractor LEON BARON ANDRES MAURICIO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al momento qué me encontraba realizando patrullaje con mi compañero se le realizo un registro al señor antes mencionado donde se le allá 01 un arma blanca tipo cuchillo de cachas de plástico de lo los negra y lámina plateada sin marca… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON BARON ANDRES MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098746054.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON BARON ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098746054, residente en la 0 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3107603712 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3355
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3355 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**, al señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540323. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540323, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3355 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SERRANO MANTILLA ELKIN DARIO, indica: **"…al ciudadano antes en mención al momento de practicarle registro a personas se le halla un arma cortante tipo cuchillo…. (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/18/2021**; siendo **las 8:27:00 PM**, en la **CALLE 56 CON CRA 13 del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, el infractor MORALES ARIZA DIVIER CAMILO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al ciudadano antes en mención al momento de practicarle registro a personas se le halla un arma cortante tipo cuchillo…. (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES ARIZA DIVIER CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007540323.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540323, residente en la CALLE 67 CON 17F 120 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3157381336 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3357
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3357 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**, al señor (a) **RODRIGUEZ ANGARITA DEVIDS JULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098803331. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RODRIGUEZ ANGARITA DEVIDS JULIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RODRIGUEZ ANGARITA DEVIDS JULIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **RODRIGUEZ ANGARITA DEVIDS JULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098803331, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3357 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT LOZANO ARCINIEGAS MANUEL FERNANDO, indica: **"…al ciudadano antes en mención se le realiza registro a persona en donde se le halla un arma blanca tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/18/2021**; siendo **las 9:15:00 PM**, en la **CALLE 17. CON CRA 27 del barrio SAN ALONSO, el infractor RODRIGUEZ ANGARITA DEVIDS JULIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al ciudadano antes en mención se le realiza registro a persona en donde se le halla un arma blanca tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ ANGARITA DEVIDS JULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098803331.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ANGARITA DEVIDS JULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098803331, residente en la CRA23 11- 46 BARRIO SAN FRANSISCO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3157129348 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3358
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3358 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**, al señor (a) **PINILLA AYALA BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095828974. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PINILLA AYALA BRAYAN MAURICIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PINILLA AYALA BRAYAN MAURICIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **PINILLA AYALA BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095828974, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3358 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ROLON RODRIGUEZ SERGIO IVAN, indica: **"…el ciudadano antes mencionado al momento de realizarle un registro a persona se le haya en la pretina del jean un arma corto punzante tipo navaja de lamina acerada de marca stanley steel de cacha fe pasta color negro el cual no sustenta el uso o porte de… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/18/2021**; siendo **las 10:27:00 PM**, en la **CALLE 28 CARRERA 7 OCCIDENTE del barrio SANTANDER, el infractor PINILLA AYALA BRAYAN MAURICIO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano antes mencionado al momento de realizarle un registro a persona se le haya en la pretina del jean un arma corto punzante tipo navaja de lamina acerada de marca stanley steel de cacha fe pasta color negro el cual no sustenta el uso o porte de… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINILLA AYALA BRAYAN MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095828974.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA AYALA BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095828974, residente en la CARRERA 6 OCCIDENTE 29-39 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3185504884 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3361
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3361 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**, al señor (a) **OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779566. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779566, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3361 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARRIETA ARRIETA HERNAN DAVID, indica: **"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/18/2021**; siendo **las 11:13:00 PM**, en la **CALLE 28 0 del barrio NAPOLES, el infractor OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098779566.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OLARTE FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779566, residente en la CALLE 13 11 52 BARRIO GAITAN -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3186890397 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3364
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3364 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**, al señor (a) **CALIXTO HERNANDEZ JEFFERSON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098806343. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CALIXTO HERNANDEZ JEFFERSON FERNANDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CALIXTO HERNANDEZ JEFFERSON FERNANDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CALIXTO HERNANDEZ JEFFERSON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098806343, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3364 de fecha (m/d/a) **2/18/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARRIETA ARRIETA HERNAN DAVID, indica: **"…el ciudadano en registro a personas se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/18/2021**; siendo **las 11:55:00 PM**, en la **CALLE 29 CARRERA 7 del barrio GIRARDOT, el infractor CALIXTO HERNANDEZ JEFFERSON FERNANDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en registro a personas se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALIXTO HERNANDEZ JEFFERSON FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098806343.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALIXTO HERNANDEZ JEFFERSON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098806343, residente en la CALLE 29 5 38 BARRIO GIRARDOT -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3380
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3380 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **MENESES FIGUEROA GEAN MARCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095813462. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MENESES FIGUEROA GEAN MARCO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MENESES FIGUEROA GEAN MARCO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MENESES FIGUEROA GEAN MARCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095813462, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3380 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT URUETA SOCARRAS LIOMAR RAFAEL, indica: **"…El ciudadano en mencion se encontraba vía pública el cual se le practica un registro a persona se encuentra un arma blanca tipo cuchillo de empuñadura plástica color blanco el cual se incauta se le realiza una orden de comparendo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 2:03:00 AM**, en la **CALLE 45 CRA 3 del barrio CAMPO HERMOSO, el infractor MENESES FIGUEROA GEAN MARCO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano en mencion se encontraba vía pública el cual se le practica un registro a persona se encuentra un arma blanca tipo cuchillo de empuñadura plástica color blanco el cual se incauta se le realiza una orden de comparendo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENESES FIGUEROA GEAN MARCO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095813462.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENESES FIGUEROA GEAN MARCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095813462, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3202896527 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3365
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3365 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **RAMIREZ ALMEIDA DIDIER ESTIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005107678. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RAMIREZ ALMEIDA DIDIER ESTIVEN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RAMIREZ ALMEIDA DIDIER ESTIVEN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **RAMIREZ ALMEIDA DIDIER ESTIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005107678, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3365 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARIAS VELASCO BRYANN STIVEN, indica: **"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacio… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 12:21:00 AM**, en la **CLL 41 CRA 17 del barrio CENTRO, el infractor RAMIREZ ALMEIDA DIDIER ESTIVEN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacio… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ ALMEIDA DIDIER ESTIVEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005107678.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ALMEIDA DIDIER ESTIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005107678, residente en la CRA 3 NO 15-03 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3391
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3391 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **MARTINEZ LIZARAZO ERNESTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090456790. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARTINEZ LIZARAZO ERNESTO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARTINEZ LIZARAZO ERNESTO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MARTINEZ LIZARAZO ERNESTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090456790, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3391 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ROLON RODRIGUEZ SERGIO IVAN, indica: **"…el ciudadano antes mencionado al momento de efectuarle un registro a personas se le haya un arma corto punzante tipo navaja de lámina acerada de marca stanley steel de cacha de madera y acero, el cual no aporta ningún permiso para cargarlo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 2:30:00 AM**, en la **ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT del barrio VILLA GIRARDOT, el infractor MARTINEZ LIZARAZO ERNESTO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano antes mencionado al momento de efectuarle un registro a personas se le haya un arma corto punzante tipo navaja de lámina acerada de marca stanley steel de cacha de madera y acero, el cual no aporta ningún permiso para cargarlo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ LIZARAZO ERNESTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1090456790.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LIZARAZO ERNESTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090456790, residente en la ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT 2 CASA 248 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3165005720 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3393
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3393 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005321234. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005321234, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3393 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARRIETA ARRIETA HERNAN DAVID, indica: **"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 2:40:00 AM**, en la **ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT del barrio VILLA GIRARDOT, el infractor CARRILLO GUEVARA ANDERSON,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO GUEVARA ANDERSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005321234.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005321234, residente en la AVQ SECA CARRERA 13 BARRIO CENTRO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3367
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3367 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **TORRES PAEZ ANGIE PATRICIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098826134. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **TORRES PAEZ ANGIE PATRICIA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **TORRES PAEZ ANGIE PATRICIA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **TORRES PAEZ ANGIE PATRICIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098826134, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3367 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS, indica:

"…Se encuentra a la ciudadana infringiendo el toque de queda por el decreto 0022 el cual no tiene ninguna esecion alguna… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 1:03:00 AM**, en la **CARRERA 32 31 115 del barrio MEJORAS PUBLICAS, el infractor TORRES PAEZ ANGIE PATRICIA,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Se encuentra a la ciudadana infringiendo el toque de queda por el decreto 0022 el cual no tiene ninguna esecion alguna… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES PAEZ ANGIE PATRICIA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098826134.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES PAEZ ANGIE PATRICIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098826134, residente en la 0 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 301317841 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3369
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3369 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **MARTINEZ ORTEGA YEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100957590. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARTINEZ ORTEGA YEFFERSON ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARTINEZ ORTEGA YEFFERSON ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MARTINEZ ORTEGA YEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100957590, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3369 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS, indica:

"…El ciudadano es sorprendido infringiendo el toque de queda nacional por el decreto 0022 sin presentar ninguna de las esepciones establecidas por el decreto… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 1:21:00 AM**, en la **CARRERA 32 31 115 del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, el infractor MARTINEZ ORTEGA YEFFERSON ANDRES,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano es sorprendido infringiendo el toque de queda nacional por el decreto 0022 sin presentar ninguna de las esepciones establecidas por el decreto… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ORTEGA YEFFERSON ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1100957590.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ORTEGA YEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100957590, residente en la 0 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3045346024 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3366
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3366 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **GOMEZ MONRROY MARLON JAIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005151242. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GOMEZ MONRROY MARLON JAIR**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GOMEZ MONRROY MARLON JAIR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GOMEZ MONRROY MARLON JAIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005151242, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3366 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CORTES ORTIZ JHON ALEXANDER,

indica: **"…el ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía publica infringiendo y desacatando el toque de queda establecido mediante decreto municipal 0022 sin justificación alguna de las contempladas en el presente decreto… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 12:53:00 AM**, en la **PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE-SUR del barrio CAMPO HERMOSO, el infractor GOMEZ MONRROY MARLON JAIR,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía publica infringiendo y desacatando el toque de queda establecido mediante decreto municipal 0022 sin justificación alguna de las contempladas en el presente decreto… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ MONRROY MARLON JAIR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005151242.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ MONRROY MARLON JAIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005151242, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6587196 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3384
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3384 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102370058. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102370058, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3384 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CORTES ORTIZ JHON ALEXANDER,

indica: **"…el ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía publica infringiendo y desacatando el toque de queda establecido mediante decreto municipal 0022 del 09 de febrero de 2021 sin justificación alguna de las contempladas en el presente decreto… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 2:10:00 AM**, en la **CALLE 46 CON CARRERA 2A del barrio CAMPO HERMOSO, el infractor GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía publica infringiendo y desacatando el toque de queda establecido mediante decreto municipal 0022 del 09 de febrero de 2021 sin justificación alguna de las contempladas en el presente decreto… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102370058.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102370058, residente en la CALLE 46 #2A-22 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3177591234 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3390
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3390 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **SILVA CELIS WILSON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095954690. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SILVA CELIS WILSON FABIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SILVA CELIS WILSON FABIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SILVA CELIS WILSON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095954690, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3390 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT URUETA SOCARRAS LIOMAR

RAFAEL, indica: **"…Al ciudadano en mención se encontraba en via publica infringiendo el decreto municipal 0022 del 09 febrero de 2021 si justificación alguna… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 2:21:00 AM**, en la **CALLE 45 CRA 2A del barrio CAMPO HERMOSO, el infractor SILVA CELIS WILSON FABIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al ciudadano en mención se encontraba en via publica infringiendo el decreto municipal 0022 del 09 febrero de 2021 si justificación alguna… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA CELIS WILSON FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095954690.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA CELIS WILSON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095954690, residente en la CRA 29 N 28 33 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3204158019 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3383
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3383 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **CALDERON FERNANDEZ JENNY CAROLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1081154996. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CALDERON FERNANDEZ JENNY CAROLINA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CALDERON FERNANDEZ JENNY CAROLINA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CALDERON FERNANDEZ JENNY CAROLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1081154996, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3383 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL

OLMEDO, indica: **"…Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0022/09/02/ 2021 su articulo primero numeral 2 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 2:07:00 AM**, en la **CALLE70 44W 41 del barrio MUTIS, el infractor CALDERON FERNANDEZ JENNY CAROLINA,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0022/09/02/ 2021 su articulo primero numeral 2 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALDERON FERNANDEZ JENNY CAROLINA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1081154996.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON FERNANDEZ JENNY CAROLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1081154996, residente en la CALLE200 13 36 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3108075628 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3388
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3388 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **TOBIAS ARTEAGA YULEIDIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1192763110. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **TOBIAS ARTEAGA YULEIDIS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **TOBIAS ARTEAGA YULEIDIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **TOBIAS ARTEAGA YULEIDIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1192763110, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3388 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT DELGADO DELGADO VICTOR ALFONSO, indica: **"…el señorita antes mención se encontraba desacatando la orden de policía emitida por el sector**

alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09-02-2021 donde decreta en su articulo primero numeral 3 donde se ordena el toque de queda y ley seca prohibien… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 2:20:00 AM**, en la **CALLE 70 N 44W 41 SECTOR EL BUENO del barrio MUTIS, el infractor TOBIAS ARTEAGA YULEIDIS,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el señorita antes mención se encontraba desacatando la orden de policía emitida por el sector alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09-02-2021 donde decreta en su articulo primero numeral 3 donde se ordena el toque de queda y ley seca prohibien… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOBIAS ARTEAGA YULEIDIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1192763110.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOBIAS ARTEAGA YULEIDIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1192763110, residente en la CALLE 60D N 16C 34 CONFENALCO GIRON -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3118435947 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3374
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3374 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **MARTINEZ GOMEZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095833337. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARTINEZ GOMEZ JORGE EDUARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARTINEZ GOMEZ JORGE EDUARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MARTINEZ GOMEZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095833337, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3374 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CACERES COTE LUIS CARLOS,

indica: **"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumplimiento y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09/02/2021 donde decreta en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena toqu… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 1:45:00 AM**, en la **CALLE 70 # 44W-41 SECTOR EL BUENO del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, el infractor MARTINEZ GOMEZ JORGE EDUARDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumplimiento y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09/02/2021 donde decreta en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena toqu… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ GOMEZ JORGE EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095833337.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GOMEZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095833337, residente en la KR 11 B 21 02 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3205204784 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3377
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3377 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **ROJAS JAIMES DANIEL CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812097. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ROJAS JAIMES DANIEL CAMILO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ROJAS JAIMES DANIEL CAMILO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ROJAS JAIMES DANIEL CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812097, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3377 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CACERES COTE LUIS CARLOS,

indica: **"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumplimiento y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09/02/2021 donde decreta en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena toqu… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 1:53:00 AM**, en la **CL 70 KR 44 W 41 del barrio MUTIS, el infractor ROJAS JAIMES DANIEL CAMILO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumplimiento y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09/02/2021 donde decreta en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena toqu… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS JAIMES DANIEL CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098812097.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS JAIMES DANIEL CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812097, residente en la CL 107 B 51 45 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 7004695 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3379
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3379 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **REYES GUTIERREZ JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809600. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **REYES GUTIERREZ JONATHAN SNEIDER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **REYES GUTIERREZ JONATHAN SNEIDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **REYES GUTIERREZ JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809600, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3379 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CACERES COTE LUIS CARLOS,

indica: **"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumplimiento y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09/02/2021 donde decreta en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena toqu… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 1:59:00 AM**, en la **CL 70 44W 41 del barrio MUTIS, el infractor REYES GUTIERREZ JONATHAN SNEIDER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumplimiento y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09/02/2021 donde decreta en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena toqu… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES GUTIERREZ JONATHAN SNEIDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098809600.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES GUTIERREZ JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809600, residente en la CL 105 12 108 APTO 404 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3118788878 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3385
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3385 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **ROJAS JAIMES JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813654. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ROJAS JAIMES JUAN SEBASTIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ROJAS JAIMES JUAN SEBASTIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ROJAS JAIMES JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813654, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3385 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CACERES COTE LUIS CARLOS,

indica: **"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumplimiento y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09/02/2021 donde decreta en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena toqu… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 2:12:00 AM**, en la **CL 70 44 W 41 del barrio MUTIS, el infractor ROJAS JAIMES JUAN SEBASTIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumplimiento y desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0022 del 09/02/2021 donde decreta en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena toqu… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS JAIMES JUAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098813654.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS JAIMES JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813654, residente en la KR 16 105 21 TOLEDO PLATA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3178675420 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3378
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3378 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **RAMOS RAMIREZ JAVIER MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098753340. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RAMOS RAMIREZ JAVIER MAURICIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RAMOS RAMIREZ JAVIER MAURICIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **RAMOS RAMIREZ JAVIER MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098753340, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3378 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL

OLMEDO, indica: **"…Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0022/09/02/ 2021 su articulo primero numeral 2 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 1:57:00 AM**, en la **CALLE 70 44W 41 del barrio MUTIS, el infractor RAMOS RAMIREZ JAVIER MAURICIO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0022/09/02/ 2021 su articulo primero numeral 2 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMOS RAMIREZ JAVIER MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098753340.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS RAMIREZ JAVIER MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098753340, residente en la CALLE33 8 50 SAN FRANCISCO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3144142027 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3376
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3376 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**, al señor (a) **ROA SANGUÑA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098805211. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ROA SANGUÑA CRISTIAN CAMILO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ROA SANGUÑA CRISTIAN CAMILO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ROA SANGUÑA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098805211, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3376 de fecha (m/d/a) **2/19/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GOMEZ RAMIREZ MARIO, indica:

"…Se encuentra al señor Cristian camilo roa sobre la vía en la cual no muestra ningún permiso para estar fuera de su hogar violando el toque de queda en su artículo 1 numeral 3 del decreto 0022 de 2021 emanado de la alcaldía de Bucaramanga… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/19/2021**; siendo **las 1:51:00 AM**, en la **CALLE47CARRERA31 del barrio SOTOMAYOR, el infractor ROA SANGUÑA CRISTIAN CAMILO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Se encuentra al señor Cristian camilo roa sobre la vía en la cual no muestra ningún permiso para estar fuera de su hogar violando el toque de queda en su artículo 1 numeral 3 del decreto 0022 de 2021 emanado de la alcaldía de Bucaramanga… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROA SANGUÑA CRISTIAN CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098805211.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA SANGUÑA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098805211, residente en la 0 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3154990300 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3590
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3590 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **GARCIA PEÑA SANTIAGO ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005347226. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GARCIA PEÑA SANTIAGO ALEXIS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GARCIA PEÑA SANTIAGO ALEXIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GARCIA PEÑA SANTIAGO ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005347226, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3590 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT MEJIA GALVIS EDWIN ANTONIO, indica: **"…El ciudadano se encontraba deambulando en via publica se le solicita un registro a personas a lo que el ciudadano en mension arranca a correr se intersecta mas adelante y se le encuentra en la pretina del patalon costado derecho un arma cortopunzante tipo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 4:01:00 PM**, en la **CALLE30CARRERA31 del barrio LA AURORA, el infractor GARCIA PEÑA SANTIAGO ALEXIS,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano se encontraba deambulando en via publica se le solicita un registro a personas a lo que el ciudadano en mension arranca a correr se intersecta mas adelante y se le encuentra en la pretina del patalon costado derecho un arma cortopunzante tipo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA PEÑA SANTIAGO ALEXIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005347226.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA PEÑA SANTIAGO ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005347226, residente en la CALLE3#26-18 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3138631000 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3584
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3584 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **MORA RIOS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098676968. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MORA RIOS JHON ALEXANDER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MORA RIOS JHON ALEXANDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MORA RIOS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098676968, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3584 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARBOLEDA DAZA RAUL MAURICIO, indica: **"…La persona en**

mension se le realiza Registro a persona y se le alla una bolsa plastica trasparente con una sustancia vegetal con caracteristicas a la marihuana… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 3:08:00 PM**, en la **CALLE 35 CON CARRERA 27 del barrio LA AURORA, el infractor MORA RIOS JHON ALEXANDER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…La persona en mension se le realiza Registro a persona y se le alla una bolsa plastica trasparente con una sustancia vegetal con caracteristicas a la marihuana… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORA RIOS JHON ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098676968.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA RIOS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098676968, residente en la CARRERA 11 # 25N - 331 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3184607339 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3582
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3582 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005362385. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005362385, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3582 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CUESTAS ANDRES ESTEBAN, indica: **"…el ciudadano se le solicita un registro a persona el cual acede voluntariamente hallandole en la pretina de su pantalón una arma blanca tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 2:23:00 PM**, en la **CARRERA 19 CALLE 33 del barrio CENTRO, el infractor CADENA ALVAREZ ANDRES,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano se le solicita un registro a persona el cual acede voluntariamente hallandole en la pretina de su pantalón una arma blanca tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CADENA ALVAREZ ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005362385.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005362385, residente en la BARRIO CARRISAL SECTOR PALMAS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3162541361 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3585
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3585 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797719. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797719, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3585 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley

1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT SOGAMOSO LIZARAZO DEYVIS ANDERSON, indica: **"…En momentos que nos encontramos realizando patrullaje observamos a la antes mencionada consumiendo sistancias alucinogenas (marihuana), por tal motivo se le da aolicabilidad a la ley 1801… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 3:11:00 PM**, en la **26 CALLE 33 CARRERA 26 CALLE 33 del barrio ANTONIA SANTOS, el infractor QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…En momentos que nos encontramos realizando patrullaje observamos a la antes mencionada consumiendo sistancias alucinogenas (marihuana), por tal motivo se le da aolicabilidad a la ley 1801… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098797719.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONES DE ANGEL DAYANA MARCELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797719, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3588
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3588 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005161022. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005161022, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3588 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT MONGUA ORTEGA JAVIER EDUARDO, indica: **"…Mediante labores de registro y control al practicarle un registro al antes en mencion se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo mango de metal encaletado en su cintura… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 3:55:00 PM**, en la **KR 12 CL 21 del barrio GIRARDOT, el infractor SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante labores de registro y control al practicarle un registro al antes en mencion se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo mango de metal encaletado en su cintura… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005161022.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005161022, residente en la KR 12 CALLE 21 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3586
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3586 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095924290. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095924290, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3586 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT OSORIO BUITRAGO CARLOS EDUARDO, indica: **"…Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención al practicarle un registro se halla 1 arma Blanca tipo cuchillo sin cacha marca… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 3:46:00 PM**, en la **CARRERA 12 CALLE 21 del barrio GIRARDOT, el infractor CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención al practicarle un registro se halla 1 arma Blanca tipo cuchillo sin cacha marca… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095924290.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095924290, residente en la CALLE 21 CARRERA 12 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3012523232 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3577
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3577 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **MENDOZA LOZADA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91161271. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MENDOZA LOZADA EDWIN FABIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MENDOZA LOZADA EDWIN FABIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MENDOZA LOZADA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91161271, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3577 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la SI VARGAS PALOMINO DIDIHER RAUL, indica: **"…al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un elemento cortante y punzante tipo cuchillo con mango plástico color verde y hoja en acero con la marca select máster avaluado en 8000 pesos. se realiza la incautación de… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 1:10:00 PM**, en la **CL 105 KR 19 del barrio PROVENZA, el infractor MENDOZA LOZADA EDWIN FABIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un elemento cortante y punzante tipo cuchillo con mango plástico color verde y hoja en acero con la marca select máster avaluado en 8000 pesos. se realiza la incautación de… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA LOZADA EDWIN FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91161271.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA LOZADA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91161271, residente en la BLOQUE 2 APARTAMENTO 102 BUCARICA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3107960386 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3566
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3566 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **ESPINDOLA ESPARZA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094268816. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ESPINDOLA ESPARZA LUIS EDUARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ESPINDOLA ESPARZA LUIS EDUARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ESPINDOLA ESPARZA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094268816, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3566 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARIAS VELASCO BRYANN STIVEN, indica: **"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo de cacha madera, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realiz… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 10:46:00 AM**, en la **KR 15 AVE ROSITA del barrio LA CONCORDIA, el infractor ESPINDOLA ESPARZA LUIS EDUARDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo de cacha madera, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realiz… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPINDOLA ESPARZA LUIS EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1094268816.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINDOLA ESPARZA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094268816, residente en la HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3569
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3569 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **RAMIREZ MERA LEOVIDIER FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91180789. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RAMIREZ MERA LEOVIDIER FERNANDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RAMIREZ MERA LEOVIDIER FERNANDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **RAMIREZ MERA LEOVIDIER FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91180789, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3569 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SERRANO LOPEZ DARWIN ANDRES, indica: **"…El ciudadano antes en mension al momento de realizarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 11:34:00 AM**, en la **CRR 14B CON CALLE 45 del barrio SIN DATO, el infractor RAMIREZ MERA LEOVIDIER FERNANDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano antes en mension al momento de realizarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ MERA LEOVIDIER FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91180789.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MERA LEOVIDIER FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91180789, residente en la SAN FRANCISCO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3127845127 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3556
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3556 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **YSCULPIS NEOMAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 0. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YSCULPIS NEOMAR**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YSCULPIS NEOMAR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **YSCULPIS NEOMAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 0, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3556 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT BLANCO DUARTE LUIS EDUARDO, indica: **"…Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo navaja.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 8:26:00 AM**, en la **CARRERA 18 CON CALLE 5 del barrio COMUNEROS, el infractor YSCULPIS NEOMAR,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo navaja.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YSCULPIS NEOMAR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 0.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **YSCULPIS NEOMAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 0, residente en la CARRERA 20 # 5-20 BARRIO INDEPENDENCIA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3165827072 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3593
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3593 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **USECHE LARA CARLOS EMERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892553. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **USECHE LARA CARLOS EMERSON DAVID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **USECHE LARA CARLOS EMERSON DAVID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **USECHE LARA CARLOS EMERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892553, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3593 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT MONGUA ORTEGA JAVIER EDUARDO, indica: **"…ciudadano**

sorprendido mediante a registro a personas portando en sitio público (cancha) sustancia prohibida tipo marihuana… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 4:55:00 PM**, en la **CLL18 KR 64 del barrio BUENOS AIRES, el infractor USECHE LARA CARLOS EMERSON DAVID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…ciudadano sorprendido mediante a registro a personas portando en sitio público (cancha) sustancia prohibida tipo marihuana… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) USECHE LARA CARLOS EMERSON DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232892553.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **USECHE LARA CARLOS EMERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892553, residente en la CL 3 1503 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3156049226 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3578
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3578 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **PEÑALOZA COGOLLO ELSY MARIELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18255668. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PEÑALOZA COGOLLO ELSY MARIELA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PEÑALOZA COGOLLO ELSY MARIELA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **PEÑALOZA COGOLLO ELSY MARIELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18255668, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3578 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT LAGUADO TORRES FRANKLIN

MARCEL, indica: **"…ciudadana. antes en mención se encontraba en riña. con la señora yurley salazar rivera cc 63.559.006 según manifiesta que un ciudadano apodado. Sancho pan le había. arrojado. botellas. a ka casa de ka señora yurley. y le partiendo los vidrios de ka ventan… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 1:13:00 PM**, en la **CARRERA 46 59 del barrio URB. ESTORAQUES II, el infractor PEÑALOZA COGOLLO ELSY MARIELA,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…ciudadana. antes en mención se encontraba en riña. con la señora yurley salazar rivera cc 63.559.006 según manifiesta que un ciudadano apodado. Sancho pan le había. arrojado. botellas. a ka casa de ka señora yurley. y le partiendo los vidrios de ka ventan… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑALOZA COGOLLO ELSY MARIELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 18255668.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑALOZA COGOLLO ELSY MARIELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18255668, residente en la CLL 46W #59A-12 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3581
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3581 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **RIVERA CHAVEZ BERNARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91291813. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RIVERA CHAVEZ BERNARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RIVERA CHAVEZ BERNARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **RIVERA CHAVEZ BERNARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91291813, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3581 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT LAGUADO TORRES FRANKLIN

MARCEL, indica: **"…el ciudadano antes en mención sostuvo una fina con un ciudadano apodado Sancho. pan. por motivos le había partido de la casa. donde se encontraba departiendo nones posible realizar la mediación por el estado de exaltación y las partes continúan en conflic… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 1:37:00 PM**, en la **CRR 46W # 59A -23 del barrio URB. ESTORAQUES II, el infractor RIVERA CHAVEZ BERNARDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano antes en mención sostuvo una fina con un ciudadano apodado Sancho. pan. por motivos le había partido de la casa. donde se encontraba departiendo nones posible realizar la mediación por el estado de exaltación y las partes continúan en conflic… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA CHAVEZ BERNARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91291813.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA CHAVEZ BERNARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91291813, residente en la CRR23C# 1-13N -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3212664075 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3579
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3579 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **SALAZAR RIVERA YURLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63559006. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SALAZAR RIVERA YURLEY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SALAZAR RIVERA YURLEY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SALAZAR RIVERA YURLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63559006, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3579 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL OLMEDO, indica: **"…ciudadana. que sostienen riña con la señora elsy mariela cogollo peñaloza CE 18255669 por**

motivos que el señor Sancho pannle había partido los vidrios de la residencia se entrega documento de identidad se… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 1:32:00 PM**, en la **CT CARRERA 46W N 59A 23 del barrio URB. ESTORAQUES I, el infractor SALAZAR RIVERA YURLEY,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…ciudadana. que sostienen riña con la señora elsy mariela cogollo peñaloza CE 18255669 por motivos que el señor Sancho pannle había partido los vidrios de la residencia se entrega documento de identidad se… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR RIVERA YURLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63559006.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR RIVERA YURLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63559006, residente en la CARRERA 46 W 59A 19 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6442563 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3580
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3580 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **RIVERA APARICIO BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094283788. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RIVERA APARICIO BRAYAN STEVEN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RIVERA APARICIO BRAYAN STEVEN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **RIVERA APARICIO BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094283788, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3580 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT DELGADO DELGADO VICTOR

ALFONSO, indica: **"…ciudadano que se encontraba departiendo en la casa de la señora yurley salazar y sostuvo riña con us ciudadano. apodado Sancho pan y le partió los vidrios. de la casa. y le tiro una botella. partiéndole. una botella y pegándole en un dedo. causanle una he… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 1:33:00 PM**, en la **CARRERA 46CON 56 del barrio URB. ESTORAQUES I, el infractor RIVERA APARICIO BRAYAN STEVEN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…ciudadano que se encontraba departiendo en la casa de la señora yurley salazar y sostuvo riña con us ciudadano. apodado Sancho pan y le partió los vidrios. de la casa. y le tiro una botella. partiéndole. una botella y pegándole en un dedo. causanle una he… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA APARICIO BRAYAN STEVEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1094283788.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA APARICIO BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094283788, residente en la CARRERA 23 C 20 1N -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3223660311 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3560
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3560 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **VASQUEZ MORA ELUVIER DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1143448761. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **VASQUEZ MORA ELUVIER DE JESUS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **VASQUEZ MORA ELUVIER DE JESUS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **VASQUEZ MORA ELUVIER DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1143448761, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3560 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la SI MONTUFAR PACANCHIQUE JUAN GUILLERMO, indica: **"…mediante registro a persona en vía publica, se le encuentra en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 9:33:00 AM**, en la **CARRERA 17A CALLE 24 del barrio SIN DATO, el infractor VASQUEZ MORA ELUVIER DE JESUS,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…mediante registro a persona en vía publica, se le encuentra en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VASQUEZ MORA ELUVIER DE JESUS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1143448761.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ MORA ELUVIER DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1143448761, residente en la CARRERA 20 CN 10CN APTO 228 TORRE 38 CAMPO MADRID -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3133570316 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3570
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3570 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **VARGAS CAICEDO PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098766294. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **VARGAS CAICEDO PEDRO ANTONIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **VARGAS CAICEDO PEDRO ANTONIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **VARGAS CAICEDO PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098766294, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3570 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la SI LIZARAZO CARREÑO JUAN CAMILO, indica: **"…mediante**

registro a persona se le halla en el bolsillo derecho de la bermuda 01 una bolsa con contenido de sustancia verdosa que por su color y olor es marihuana.… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 11:35:00 AM**, en la **CLL 28 CARRERA 17A 18 del barrio GRANADA, el infractor VARGAS CAICEDO PEDRO ANTONIO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…mediante registro a persona se le halla en el bolsillo derecho de la bermuda 01 una bolsa con contenido de sustancia verdosa que por su color y olor es marihuana.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS CAICEDO PEDRO ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098766294.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS CAICEDO PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098766294, residente en la CLL 1C # 19A-14 TRANSICCION 3 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6407777 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3555
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3555 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **NIÑO MORENO DILAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090472860. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NIÑO MORENO DILAN DAVID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NIÑO MORENO DILAN DAVID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **NIÑO MORENO DILAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090472860, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3555 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ROLON RODRIGUEZ SERGIO IVAN, indica: **"…el ciudadano antes mencionado al momento de pedirle un registro a persona, emprende la huida, metros mas adelante se intercepta y se le haya un arma blanca tipo cuchillo, de lamina acerada, sin marca, de cacha de madera, el cual no aporta ningún sustento… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 8:14:00 AM**, en la **CARRERA 3 N 31C BARRIO 12 OCTUBRE del barrio 12 DE OCTUBRE, el infractor NIÑO MORENO DILAN DAVID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano antes mencionado al momento de pedirle un registro a persona, emprende la huida, metros mas adelante se intercepta y se le haya un arma blanca tipo cuchillo, de lamina acerada, sin marca, de cacha de madera, el cual no aporta ningún sustento… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO MORENO DILAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1090472860.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO MORENO DILAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090472860, residente en la CARRERA 13N 30 - 4 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3575
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3575 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **MARIÑO LOBO JESÚS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25874221. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARIÑO LOBO JESÚS DANIEL**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARIÑO LOBO JESÚS DANIEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MARIÑO LOBO JESÚS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25874221, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3575 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARRIETA ARRIETA HERNAN DAVID, indica: **"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 12:28:00 PM**, en la **CALLE 28 0 OCC del barrio NAPOLES, el infractor MARIÑO LOBO JESÚS DANIEL,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIÑO LOBO JESÚS DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 25874221.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIÑO LOBO JESÚS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25874221, residente en la CALLE 4 30 A 14 BARRIO 12 DE OCTUBRE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3583
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3583 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **VILLAFAÑE SANCHEZ OMAR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1050548446. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **VILLAFAÑE SANCHEZ OMAR FABIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **VILLAFAÑE SANCHEZ OMAR FABIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **VILLAFAÑE SANCHEZ OMAR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1050548446, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3583 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la SI HERNANDEZ BARRERA JONIER JAVIER, indica: **"…El ciudadano se encuentra riñando insitando a confrontaciónes violentas… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 2:32:00 PM**, en la **CLL31CRA5 del barrio SANTANDER, el infractor VILLAFAÑE SANCHEZ OMAR FABIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano se encuentra riñando insitando a confrontaciónes violentas… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAFAÑE SANCHEZ OMAR FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1050548446.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAFAÑE SANCHEZ OMAR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1050548446, residente en la CLL30CRA5 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3128468466 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3591
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3591 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102388247. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102388247, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3591 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ALGARIN GOMEZ JUAN DAVID, indica: **"…el ciudadano se encontraba con 01 arma corto punzante el cual no tiene una justificación valida para su tenencia… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 4:43:00 PM**, en la **CLL28CRA8 del barrio SANTANDER, el infractor DIAZ GARCIA JHAN CARLOS,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano se encontraba con 01 arma corto punzante el cual no tiene una justificación valida para su tenencia… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ GARCIA JHAN CARLOS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102388247.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102388247, residente en la CLL31CRA4 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 312542454 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3594
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3594 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **MENESES CARREÑO IVAN ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005238268. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MENESES CARREÑO IVAN ENRIQUE**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MENESES CARREÑO IVAN ENRIQUE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MENESES CARREÑO IVAN ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005238268, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3594 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT ROJAS IGLESIAS OSCAR MAURICIO, indica: **"…Al momento de realizarle un registro personal al presunto infractor se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja de cacha plástica color negro y hoja metálica plateada marca stainless china… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 5:06:00 PM**, en la **CARRERA 16 CON CALLE 119 VILLAS DEL NOGAL del barrio VILLA DEL NOGAL, el infractor MENESES CARREÑO IVAN ENRIQUE,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al momento de realizarle un registro personal al presunto infractor se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja de cacha plástica color negro y hoja metálica plateada marca stainless china… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENESES CARREÑO IVAN ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005238268.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENESES CARREÑO IVAN ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005238268, residente en la SECTOR E PEATONAL 13 CASA 421 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3193279130 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3558
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3558 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**, al señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098823938. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098823938, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3558 de fecha (m/d/a) **2/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CASTELLANOS HERNANDEZ NESTOR FIDEL, indica: **"…El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder exactamente en el bolcillo del pantalon 01 arma cortante… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/21/2021**; siendo **las 8:57:00 AM**, en la **CALLE 86A CON CARRERA 27C del barrio SAN MARTIN, el infractor CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder exactamente en el bolcillo del pantalon 01 arma cortante… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098823938.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098823938, residente en la CARRERA 27C# 87-15 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3158527822 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3668
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3668 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**, al señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005234471. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005234471, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3668 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT BARON BENAVIDES FAVIAN ALIRIO, indica: **"…al ciudadano en mención se le práctica un registro a persona el cual se encuentra un arma corto punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/22/2021**; siendo **las 10:00:00 PM**, en la **CALLE 46 CON CARRERA 1W del barrio CAMPO HERMOSO, el infractor CALA CARRASCAL DARWIN YESID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al ciudadano en mención se le práctica un registro a persona el cual se encuentra un arma corto punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALA CARRASCAL DARWIN YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005234471.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005234471, residente en la BARRIO GIRARDOT -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3657
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3657 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**, al señor (a) **GUERRERO JAIMES JEFERSON DAMIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005337009. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GUERRERO JAIMES JEFERSON DAMIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GUERRERO JAIMES JEFERSON DAMIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GUERRERO JAIMES JEFERSON DAMIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005337009, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3657 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GUERRERO RINCON ROBINSON, indica: **"…el ciudadano al practicarle un registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda 01 arma corto punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/22/2021**; siendo **las 7:28:00 PM**, en la **CLL 19 CR 13 BARRIO GAITAN del barrio GAITAN, el infractor GUERRERO JAIMES JEFERSON DAMIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano al practicarle un registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda 01 arma corto punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO JAIMES JEFERSON DAMIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005337009.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO JAIMES JEFERSON DAMIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005337009, residente en la CR 13 # 19A-02 BARRIO GAITAN -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3188340477 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3661
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3661 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**, al señor (a) **VÉLEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727277. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **VÉLEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **VÉLEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **VÉLEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727277, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3661 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT VILLAMIZAR PITA JOHN EDINSON, indica: **"…El cuidado infractor que vestía una sudadera color negra, buzo color negro y tenis deportivos color negro se encontraba en vía pública a quien se le realiza un registro a persona encontrándole en la pretina de su sudadera 01 arma corto pulzante tipo cuchi… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/22/2021**; siendo **las 7:50:00 PM**, en la **CALLE 50 CARRERA 17B ESQUINA BARRIO LA CONCORDIA del barrio LA CONCORDIA, el infractor VÉLEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El cuidado infractor que vestía una sudadera color negra, buzo color negro y tenis deportivos color negro se encontraba en vía pública a quien se le realiza un registro a persona encontrándole en la pretina de su sudadera 01 arma corto pulzante tipo cuchi… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VÉLEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098727277.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VÉLEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727277, residente en la CALLE 50 CARRERA 17B ESQUINA BARRIO LA CONCORDIA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3166190901 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3675
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3675 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**, al señor (a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756378. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756378, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3675 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT PEDRAZA AYALA SERGIO ANDRES, indica: **"…El ciudadano se Le Realiza un registro voluntario y se encuentra 1 arma corto punzante tipo cuchillo cacha coanca plástica… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/22/2021**; siendo **las 11:29:00 PM**, en la **CARRERA 21 CALLE 55 del barrio LA CONCORDIA, el infractor SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano se Le Realiza un registro voluntario y se encuentra 1 arma corto punzante tipo cuchillo cacha coanca plástica… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098756378.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756378, residente en la CALLE 62 NÚMERO 3 INTERIOR 6 LOS NARANJOS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3186933773 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3666
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3666 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**, al señor (a) **GUERRERO MORALES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005162458. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GUERRERO MORALES JOHAN SEBASTIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GUERRERO MORALES JOHAN SEBASTIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GUERRERO MORALES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005162458, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3666 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT LAGUADO TORRES FABIAN ANDRES, indica: **"…el ciudadano en procedimiento de registro se halla en su poder arma corto punzante tipo cuchillo, la cual no justifico en actividad u otra.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/22/2021**; siendo **las 8:48:00 PM**, en la **CALLE 16 CARRERA 60 BUENOS AIRES del barrio BUENOS AIRES, el infractor GUERRERO MORALES JOHAN SEBASTIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en procedimiento de registro se halla en su poder arma corto punzante tipo cuchillo, la cual no justifico en actividad u otra.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO MORALES JOHAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005162458.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO MORALES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005162458, residente en la CRA 63A#15-25 BUENOS AIRES -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3670
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3670 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**, al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005329858. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005329858, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3670 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SERRANO MANTILLA ELKIN DARIO, indica: **"…el ciudadano antes en mención se… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/22/2021**; siendo **las 10:16:00 PM**, en la **CALLE DE LOS ESTUFIANTES CON CRA 10 del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, el infractor LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano antes en mención se… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005329858.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005329858, residente en la CRA 11 CON CALLE 42 123 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 312705273 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3671
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3671 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**, al señor (a) **GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005236878. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005236878, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3671 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SERRANO MANTILLA ELKIN DARIO, indica: **"…mediante registro a personas se le halla 01 arma cortante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/22/2021**; siendo **las 10:23:00 PM**, en la **CALLE ESTUDIANTES CON CRA 10 del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, el infractor GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…mediante registro a personas se le halla 01 arma cortante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005236878.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUARGUATI GONZALEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005236878, residente en la CRA 8 CON CALLE 43 14 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3173497793 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3662
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3662 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**, al señor (a) **ROA ESTEPA JUAN DIEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812223. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ROA ESTEPA JUAN DIEGO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ROA ESTEPA JUAN DIEGO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ROA ESTEPA JUAN DIEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812223, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3662 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT DIAZ NARANJO DIEGO, indica: **"…El ciudadano de nombre Juan Diego roa estepa se encontró en la vía pública, donde se le solicitó un registro a persona hallandole en su pretina de la sudadera negra, 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cacha de color blanco sin marca, el cual se… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/22/2021**; siendo **las 7:59:00 PM**, en la **KR 50 CL 72 del barrio LAGOS DEL CACIQUE, el infractor ROA ESTEPA JUAN DIEGO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano de nombre Juan Diego roa estepa se encontró en la vía pública, donde se le solicitó un registro a persona hallandole en su pretina de la sudadera negra, 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cacha de color blanco sin marca, el cual se… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROA ESTEPA JUAN DIEGO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098812223.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA ESTEPA JUAN DIEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812223, residente en la CL 55 C 12 10 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3208865480 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3667
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3667 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**, al señor (a) **GARCIA JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715428. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GARCIA JESÚS ALBERTO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GARCIA JESÚS ALBERTO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GARCIA JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715428, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3667 de fecha (m/d/a) **2/22/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ROZO GELVEZ JHON JAIRO, indica: **"…El señor fue sorprendido realizando nesecidades fisiológicas (orinando) en la via pública, ya que fue observado por medio de**

las cámaras de la policía nacional momentos antes informado por el señor pt Arilio Galeano funcionario de las cámaras de monitore… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/22/2021**; siendo **las 9:27:00 PM**, en la **CARRERA 15 CALLE 33 del barrio GARCIA ROVIRA, el infractor GARCIA JESÚS ALBERTO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El señor fue sorprendido realizando nesecidades fisiológicas (orinando) en la via pública, ya que fue observado por medio de las cámaras de la policía nacional momentos antes informado por el señor pt Arilio Galeano funcionario de las cámaras de monitore… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA JESÚS ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098715428.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715428, residente en la CHIMITA CONVIVIR CASA 23 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3024524950 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3833
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3833 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **MEJIA CALDERON BRAYHAN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762935. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MEJIA CALDERON BRAYHAN YESID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MEJIA CALDERON BRAYHAN YESID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MEJIA CALDERON BRAYHAN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762935, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3833 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT SANDOVAL VARGAS CARLOS HERNANDO, indica: **"…El ciudadano es hallado en la vía pública se le practica un registro personal hallandole en la pretina de la sudadera 01 elemento cortopunzante tipo navaja cachas color negra hoja en lámina marca stainless la cual se procede a incautar puesto que el ciuda… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 5:14:00 PM**, en la **CALLE 31 CARRERA 17 del barrio CENTRO, el infractor MEJIA CALDERON BRAYHAN YESID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano es hallado en la vía pública se le practica un registro personal hallandole en la pretina de la sudadera 01 elemento cortopunzante tipo navaja cachas color negra hoja en lámina marca stainless la cual se procede a incautar puesto que el ciuda… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEJIA CALDERON BRAYHAN YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098762935.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA CALDERON BRAYHAN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762935, residente en la NAPOLES -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3138021017 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3821
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3821 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **ORTIZ MELGAREJO ELMER EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095812219. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ORTIZ MELGAREJO ELMER EDUARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ORTIZ MELGAREJO ELMER EDUARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ORTIZ MELGAREJO ELMER EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095812219, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3821 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARBOLEDA DAZA RAUL MAURICIO, indica: **"…La persona en mension se le practica un registro a persona al cual se le alla en la pretina un arma blanca tipo navaja empuladura platicas color negro lamina de acero marca stainlees china… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 11:57:00 AM**, en la **CARRERA 23 CON CALLE 31 del barrio CENTRO, el infractor ORTIZ MELGAREJO ELMER EDUARDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…La persona en mension se le practica un registro a persona al cual se le alla en la pretina un arma blanca tipo navaja empuladura platicas color negro lamina de acero marca stainlees china… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ MELGAREJO ELMER EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095812219.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ MELGAREJO ELMER EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095812219, residente en la CALLE 89 A # 47-48 PISO 2 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3185568078 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3814
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3814 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098788300. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098788300, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3814 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la SI DUARTE

JIMENEZ WILMER ANDRES, indica: **"…el ciudadano en mención es sorprendido consumiendo sustancias prohibidas en sitios prohibidos parque san Rafael… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 8:08:00 AM**, en la **CL 7 KR 12 PARQUE SAN RAFAEL del barrio SAN RAFAEL, el infractor ROJAS ROJO DEIVY JOHAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en mención es sorprendido consumiendo sustancias prohibidas en sitios prohibidos parque san Rafael… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS ROJO DEIVY JOHAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098788300.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098788300, residente en la KR 26 36 26 BARRIO POBLADO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3054585108 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3828
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3828 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098777477. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098777477, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3828 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT RAMIREZ ORTIZ CARLOS ANDRES, indica: **"…mediante registro a persona se halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón se incauta este elemento para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 4:17:00 PM**, en la **CARRERA 16 CALLE 10 del barrio COMUNEROS, el infractor COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…mediante registro a persona se halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón se incauta este elemento para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098777477.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098777477, residente en la CARRERA 26. #12-36 BARRIO LA UNIVERSIDAD -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3829
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3829 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **SALAS MEDINA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098752570. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SALAS MEDINA OSCAR ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SALAS MEDINA OSCAR ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SALAS MEDINA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098752570, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3829 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT PABON RODRIGUEZ EDWIN, indica: **"…el ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante, la cual no justificó la actividad laboral académica u otra… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 4:33:00 PM**, en la **CARRERA 19 CON CALLE 9 del barrio COMUNEROS, el infractor SALAS MEDINA OSCAR ANDRES,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante, la cual no justificó la actividad laboral académica u otra… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAS MEDINA OSCAR ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098752570.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAS MEDINA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098752570, residente en la TORRE 21 APARTAMENTO 501 URBANIZACION MINUTO DE DIOS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6730039 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3830
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3830 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **DELGADO ANAYA JORDANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24345687. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DELGADO ANAYA JORDANO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DELGADO ANAYA JORDANO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DELGADO ANAYA JORDANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24345687, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3830 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT RINCON JUAN ENMANUEL, indica: **"…el ciudadano antes en mención se encontraba en un alto grado de exaltación fomentando riña con un pico de botella.… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 4:43:00 PM**, en la **AVENIDA BUCAROS #3-228 del barrio CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor DELGADO ANAYA JORDANO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano antes en mención se encontraba en un alto grado de exaltación fomentando riña con un pico de botella.… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO ANAYA JORDANO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 24345687.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO ANAYA JORDANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24345687, residente en la CALLE 60 CARRERA 7W-45 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3154269852 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3816
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3816 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **DIAZ PEREZ JULIETH KARELLY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095909267. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIAZ PEREZ JULIETH KARELLY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIAZ PEREZ JULIETH KARELLY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIAZ PEREZ JULIETH KARELLY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095909267, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3816 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT LAGUADO JAIMES HAROLD ANDREY, indica: **"…Mediante control al parque San pio se registra un grupo de personas las cuales se encontraban en actitud sospechosa en donde la señorita julieth díaz hace entrega voluntaria de arma corto punzante tipo cuchillo en donde se le hace la incautacion y el resp… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 10:30:00 AM**, en la **CRR33 CON CALLE 45 del barrio CABECERA DEL LLANO, el infractor DIAZ PEREZ JULIETH KARELLY,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante control al parque San pio se registra un grupo de personas las cuales se encontraban en actitud sospechosa en donde la señorita julieth díaz hace entrega voluntaria de arma corto punzante tipo cuchillo en donde se le hace la incautacion y el resp… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ PEREZ JULIETH KARELLY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095909267.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ JULIETH KARELLY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095909267, residente en la CLL 42 NUMERO7 43 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3107471417 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3835
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3835 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102384977. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102384977, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3835 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ACEVEDO URBINA WILMAR ELIAS, indica: **"…al realizar un registro a la persona se le encuentra en la cintura en medio de la pretina un arma blanca tipo cuchillo el cual no justifica el porte del mismo para actividad laboral o académica… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 5:47:00 PM**, en la **CALLE32#1OCCIDENTE del barrio SANTANDER, el infractor ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…al realizar un registro a la persona se le encuentra en la cintura en medio de la pretina un arma blanca tipo cuchillo el cual no justifica el porte del mismo para actividad laboral o académica… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102384977.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102384977, residente en la CALLE31#13OCCIDENTE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3219299018 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3826
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3826 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005234471. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005234471, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3826 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la SI RODRIGUEZ MANOSALVA FRANK ALEXANDER, indica:

"…ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando sustancia prohibida tipo cripy . en el espacio público (cancha)… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 1:43:00 PM**, en la **CR1A CLL28 del barrio NAPOLES, el infractor CALA CARRASCAL DARWIN YESID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando sustancia prohibida tipo cripy . en el espacio público (cancha)… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALA CARRASCAL DARWIN YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005234471.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALA CARRASCAL DARWIN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005234471, residente en la CL 28 OCC 01183 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3162963359 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3827
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3827 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **TRIANA CALDERON WILMER FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095932305. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **TRIANA CALDERON WILMER FERNANDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **TRIANA CALDERON WILMER FERNANDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **TRIANA CALDERON WILMER FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095932305, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3827 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT CORREA CONTRERAS JORGE ANDRES, indica: **"…se encontró al ciudadano antes mencionado , portando 01 arma corto punzante tipo navaja marca stainles , con cacha en plástico color negro, con un precio avaluado en 4000 pesos , sin justa causa… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 3:43:00 PM**, en la **CL 42 CON CARREARA 29 del barrio SOTOMAYOR, el infractor TRIANA CALDERON WILMER FERNANDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…se encontró al ciudadano antes mencionado , portando 01 arma corto punzante tipo navaja marca stainles , con cacha en plástico color negro, con un precio avaluado en 4000 pesos , sin justa causa… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TRIANA CALDERON WILMER FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095932305.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRIANA CALDERON WILMER FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095932305, residente en la KR 7 N 24 -08 BARRIO GIRARDOT BUCARAMANGA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3184798471 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3824
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3824 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005328826. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005328826, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3824 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT MENDEZ ESPINOSA CARLOS ALFONSO, indica: **"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica lamina metálica… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 1:24:00 PM**, en la **CALLE 103C CON CARRERA 13D del barrio JARDINES DE COAVICONSA, el infractor CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica lamina metálica… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005328826.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005328826, residente en la CARRERA 10 OCCIDENTE 49 39 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3177666689 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3825
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3825 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785253. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785253, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3825 de fecha (m/d/a) **2/25/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT MENDEZ ESPINOSA CARLOS ALFONSO, indica: **"…Al**

momento de realizar el registro a persona se le 01 bolsa plástica trasparente que en su interior contiene una sustancia vegetal que por su color y olor se asemejan ala marihuana… (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/25/2021**; siendo **las 1:35:00 PM**, en la **CALLE 103C CON CARRERA 13D del barrio JARDINES DE COAVICONSA, el infractor HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al momento de realizar el registro a persona se le 01 bolsa plástica trasparente que en su interior contiene una sustancia vegetal que por su color y olor se asemejan ala marihuana… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098785253.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785253, residente en la CARRERA 7 OCCIDENTE 45 97 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3167437736 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3893
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3893 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**, al señor (a) **BARRIOS GALEANO ENID GISELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096539963. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BARRIOS GALEANO ENID GISELA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BARRIOS GALEANO ENID GISELA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BARRIOS GALEANO ENID GISELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096539963, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3893 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT AGUILAR CRUZ SERGIO, indica: **"…La ciudadana en mención se le realiza registro personal voluntario por parte de una uniformada encontrandole 01 arma blanca… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/26/2021**; siendo **las 6:04:00 PM**, en la **CARRERA 18 CON CALLE 31 del barrio CENTRO, el infractor BARRIOS GALEANO ENID GISELA,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…La ciudadana en mención se le realiza registro personal voluntario por parte de una uniformada encontrandole 01 arma blanca… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRIOS GALEANO ENID GISELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1096539963.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIOS GALEANO ENID GISELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096539963, residente en la CARRERA 16A 1V31 SAN CARLOS PIEDECUESTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3901
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3901 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**, al señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRÉS FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005326665. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRÉS FERNEY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRÉS FERNEY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRÉS FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005326665, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3901 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la SI RODRIGUEZ COLMENARES JUAN CARLOS, indica: **"…Mediante requisa se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo de aproximadamente 18 centímetros de longitud por lo cual se aplica la. Medida ley 1801 de 2016 y se toman los descargos de mi competencia, se realiza la medida correctiva median… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/26/2021**; siendo **las 7:51:00 PM**, en la **CRA 18 CALLE 54 del barrio LA CONCORDIA, el infractor CONTRERAS TORRES ANDRÉS FERNEY,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante requisa se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo de aproximadamente 18 centímetros de longitud por lo cual se aplica la. Medida ley 1801 de 2016 y se toman los descargos de mi competencia, se realiza la medida correctiva median… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS TORRES ANDRÉS FERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005326665.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRÉS FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005326665, residente en la CARRERA 2 CON CALLE 46 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3894
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3894 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**, al señor (a) **HERRERA FLOREZ MANUEL SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005107893. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERRERA FLOREZ MANUEL SNEIDER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERRERA FLOREZ MANUEL SNEIDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **HERRERA FLOREZ MANUEL SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005107893, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3894 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT BLANCO DUARTE LUIS EDUARDO, indica: **"…Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/26/2021**; siendo **las 6:09:00 PM**, en la **CALLE 3 CON CARRERA 23C del barrio TRANSICION V, el infractor HERRERA FLOREZ MANUEL SNEIDER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo navaja… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA FLOREZ MANUEL SNEIDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005107893.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA FLOREZ MANUEL SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005107893, residente en la CARRERA 18A # 1N-45 BARRIO LA JUVENTUD -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6732642 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3908
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3908 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**, al señor (a) **BALCACER MOJICA SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007193482. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BALCACER MOJICA SEBASTIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BALCACER MOJICA SEBASTIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BALCACER MOJICA SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007193482, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3908 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley

1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GONZALEZ RODRIGUEZ MARLON JAVIER, indica: **"…se sorprende al ciudadano consumiendo marihuana en vía publica, parque san pío, no estando en concordancia con el decreto 0403 de 2020 de la alcaldia de Bucaramanga, articulo 2, PARAGRAFO 1: En dicho perimetro no se permitira el consumo, porte, distribuci… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/26/2021**; siendo **las 10:46:00 PM**, en la **KR 34 CL 45 del barrio SIN DATO, el infractor BALCACER MOJICA SEBASTIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…se sorprende al ciudadano consumiendo marihuana en vía publica, parque san pío, no estando en concordancia con el decreto 0403 de 2020 de la alcaldia de Bucaramanga, articulo 2, PARAGRAFO 1: En dicho perimetro no se permitira el consumo, porte, distribuci… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BALCACER MOJICA SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007193482.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALCACER MOJICA SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007193482, residente en la CL 5 18 23 BARRIO COMUNEROS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3118834926 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3897
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3897 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**, al señor (a) **ARCHILA VITTA RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096064505. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ARCHILA VITTA RICARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ARCHILA VITTA RICARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ARCHILA VITTA RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096064505, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3897 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARRIETA ARRIETA HERNAN DAVID, indica: **"…en registro a persona se le halla al adolescente archila vitta Ricardo en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/26/2021**; siendo **las 7:03:00 PM**, en la **CALLE 28 0 OCC del barrio NAPOLES, el infractor ARCHILA VITTA RICARDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…en registro a persona se le halla al adolescente archila vitta Ricardo en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARCHILA VITTA RICARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1096064505.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCHILA VITTA RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096064505, residente en la CALLE 27 N 5 35 EDIFICIO VERCA APTO 503 BARRIO GIRARDOT -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3144106901 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3899
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3899 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**, al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1026554338. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1026554338, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3899 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARRIETA ARRIETA HERNAN DAVID, indica: **"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/26/2021**; siendo **las 7:31:00 PM**, en la **CALLE 28 0 OCC del barrio NAPOLES, el infractor SEGURA PINTO JOHAN DAVID,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SEGURA PINTO JOHAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1026554338.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1026554338, residente en la KR 26 N 11 A 12 BARRIO LA UNIVERSIDAD -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3177946543 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3902
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3902 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**, al señor (a) **FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098753099. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098753099, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3902 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ARRIETA ARRIETA HERNAN DAVID, indica: **"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/26/2021**; siendo **las 8:48:00 PM**, en la **CALLE 28 1 OCC del barrio NAPOLES, el infractor FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098753099.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098753099, residente en la CALLE 28 0 OCC 450 BARRIO LA CURTIEMBRE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3904
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3904 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**, al señor (a) **DELGADO AGUILLON WILLIAM**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91244384. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DELGADO AGUILLON WILLIAM**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DELGADO AGUILLON WILLIAM**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DELGADO AGUILLON WILLIAM**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91244384, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3904 de fecha (m/d/a) **2/26/2021**; por violación al **Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales- Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el

que Policial adscrito a la SI TOLE OYOLA ARLEY, indica: **"…Mediante caso enviado por la central de radio, quien manifesta que en dicha dirección al parecer hay una menor de edad víctima de un canino, por ende me dirijo al sitio y me entrevistó con el señor Carlos humberto chaparro Tello cc 1098760536 padre de cri… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/26/2021**; siendo **las 9:35:00 PM**, en la **CL 18 CR 66 BUENAVISTA del barrio BUENAVISTA, el infractor DELGADO AGUILLON WILLIAM,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante caso enviado por la central de radio, quien manifesta que en dicha dirección al parecer hay una menor de edad víctima de un canino, por ende me dirijo al sitio y me entrevistó con el señor Carlos humberto chaparro Tello cc 1098760536 padre de cri… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales -Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO AGUILLON WILLIAM, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91244384.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO AGUILLON WILLIAM**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91244384, residente en la CR66#19-10 BUENAVISTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3175974191 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales- Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3918
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3918 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**, al señor (a) **MANRIQUE SALINAS HERLEY SILVESTRE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775076. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MANRIQUE SALINAS HERLEY SILVESTRE**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MANRIQUE SALINAS HERLEY SILVESTRE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MANRIQUE SALINAS HERLEY SILVESTRE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775076, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3918 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT BENAVIDES MONROY CRISTIAN ANTONIO, indica: **"…Mientras realizabamos actividades de patrullaje y control por el sector de la calle 39 con carrera 21 le realizó registro a persona al ciudadano en mecion al cual porta en su bolsillo delantero del pantalón una arma corto punzante tipo navaja de hoja metá… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/27/2021**; siendo **las 1:49:00 AM**, en la **CL 39 KR 21 del barrio BOLIVAR, el infractor MANRIQUE SALINAS HERLEY SILVESTRE,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mientras realizabamos actividades de patrullaje y control por el sector de la calle 39 con carrera 21 le realizó registro a persona al ciudadano en mecion al cual porta en su bolsillo delantero del pantalón una arma corto punzante tipo navaja de hoja metá… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANRIQUE SALINAS HERLEY SILVESTRE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098775076.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANRIQUE SALINAS HERLEY SILVESTRE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775076, residente en la MZ 7 CS L CD FERIA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3154500674 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3920
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3920 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**, al señor (a) **ARDILA SANCHEZ NELSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095941964. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ARDILA SANCHEZ NELSON**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ARDILA SANCHEZ NELSON**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ARDILA SANCHEZ NELSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095941964, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3920 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT BENAVIDES MONROY CRISTIAN ANTONIO, indica: **"…Mientras realizaba actividades de patrullaje y control por la calle 39 con carrera 22 le realizó registro a personas al ciudadano en mención el cual lo encuentro portando una arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica de 5 centímetros aproximadament… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/27/2021**; siendo **las 2:00:00 AM**, en la **CL 39 KR 22 del barrio BOLIVAR, el infractor ARDILA SANCHEZ NELSON,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mientras realizaba actividades de patrullaje y control por la calle 39 con carrera 22 le realizó registro a personas al ciudadano en mención el cual lo encuentro portando una arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica de 5 centímetros aproximadament… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA SANCHEZ NELSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095941964.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA SANCHEZ NELSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095941964, residente en la CL 105 2 D 69 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3155137667 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3916
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3916 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**, al señor (a) **PEREZ OVIEDO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098804398. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PEREZ OVIEDO JOHAN SEBASTIAN**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PEREZ OVIEDO JOHAN SEBASTIAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **PEREZ OVIEDO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098804398, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3916 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO, indica: **"…Mediante registro y control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cachas de madera… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/27/2021**; siendo **las 1:20:00 AM**, en la **PEATONAL 26 LUZ DE SALVACIÓN del barrio PROVENZA, el infractor PEREZ OVIEDO JOHAN SEBASTIAN,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante registro y control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cachas de madera… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ OVIEDO JOHAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098804398.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ OVIEDO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098804398, residente en la PEATONAL 25 CASA 5 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3124859874 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3919
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3919 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**, al señor (a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13571029. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13571029, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3919 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO, indica: **"…Mediante registro y control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/27/2021**; siendo **las 1:50:00 AM**, en la **CL 101 KR 18 del barrio FONTANA, el infractor ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…Mediante registro y control se le halla 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13571029.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13571029, residente en la DANGON CASA 77 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3128695234 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3923
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3923 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**, al señor (a) **LOPEZ DIAZ JHON ANDERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095832278. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LOPEZ DIAZ JHON ANDERSON**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LOPEZ DIAZ JHON ANDERSON**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LOPEZ DIAZ JHON ANDERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095832278, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3923 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT ROZO GELVEZ JHON JAIRO, indica: **"…El señor antes mencionadas encontraba transitando por la calle 33 con carrera 14 vía pública el cual se intersecta y se le practica un un registro hallando en la pretina del pantalón 01 un cuchillo de lámina metálica sin empuñadura con un retazo de tela,… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/27/2021**; siendo **las 4:18:00 AM**, en la **CARRERA 14 CALLE 34 del barrio GARCIA ROVIRA, el infractor LOPEZ DIAZ JHON ANDERSON,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El señor antes mencionadas encontraba transitando por la calle 33 con carrera 14 vía pública el cual se intersecta y se le practica un un registro hallando en la pretina del pantalón 01 un cuchillo de lámina metálica sin empuñadura con un retazo de tela,… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ DIAZ JHON ANDERSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095832278.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ DIAZ JHON ANDERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095832278, residente en la CENTRO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($242.300,00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3917
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3917 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**, al señor (a) **YANQUEN HERNANDEZ RUDHY ALONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 7172489. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YANQUEN HERNANDEZ RUDHY ALONSO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YANQUEN HERNANDEZ RUDHY ALONSO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **YANQUEN HERNANDEZ RUDHY ALONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 7172489, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3917 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT BERMUDEZ CONTRERAS ANGEL

MAURICIO, indica: **"…El ciudadano en mención se encontraba en vía pública desacatando la orden de policía toque de queda, según el decreto 0029 de fecha 22/02/2021 emitido por la alcaldía municipal Bucaramanga, en su artículo 1, literal o numeral 2, donde se ordena el toque d… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/27/2021**; siendo **las 1:48:00 AM**, en la **CALLE 60 AVENIDA BUCAROS del barrio CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor YANQUEN HERNANDEZ RUDHY ALONSO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano en mención se encontraba en vía pública desacatando la orden de policía toque de queda, según el decreto 0029 de fecha 22/02/2021 emitido por la alcaldía municipal Bucaramanga, en su artículo 1, literal o numeral 2, donde se ordena el toque d… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YANQUEN HERNANDEZ RUDHY ALONSO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 7172489.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **YANQUEN HERNANDEZ RUDHY ALONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 7172489, residente en la CALLE 24 13 44 SANTA LUCÍA TUNJA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3133753425 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3912
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3912 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**, al señor (a) **MARTINEZ DUARTE JULIAN EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13872376. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARTINEZ DUARTE JULIAN EDUARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARTINEZ DUARTE JULIAN EDUARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MARTINEZ DUARTE JULIAN EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13872376, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3912 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT AGREDO MONSALVE PABLO

ALONSO, indica: **"…El ciudadano fue sorprendido incumpliendo y desacatando orden de policia en la vía pública, en referencia al decreto 0029 del 22/02/2021 en su artículo primero numeral 2 el cual establece el TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA en el municipio de Bucaramanga proh… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/27/2021**; siendo **las 12:35:00 AM**, en la **TRASVERSAL ORIENTAL METROPOLITANA CON CALLE 89 PLAZOLETA DE NEOMUNDO del barrio EL TEJAR, el infractor MARTINEZ DUARTE JULIAN EDUARDO,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…El ciudadano fue sorprendido incumpliendo y desacatando orden de policia en la vía pública, en referencia al decreto 0029 del 22/02/2021 en su artículo primero numeral 2 el cual establece el TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA en el municipio de Bucaramanga proh… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ DUARTE JULIAN EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13872376.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ DUARTE JULIAN EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13872376, residente en la CALLE 104A NÚMERO 40 02 SAN BERNARDO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3165562636 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3913
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3913 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**, al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ BRISDY JULIETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098707851. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4,** u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ BRISDY JULIETH**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ BRISDY JULIETH**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ BRISDY JULIETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098707851, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-3913 de fecha (m/d/a) **2/27/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la IT AGREDO MONSALVE PABLO

ALONSO, indica: **"…La ciudadana fue sorprendida incumpliendo y desacatando orden de policia en la vía pública, en referencia al decreto 0029 del 22/02/2021 en su artículo primero numeral 2 el cual establece el TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA en el municipio de Bucaramanga proh… (sic)**

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **2/27/2021**; siendo **las 12:41:00 AM**, en la **TRASVERSAL ORIENTAL METROPOLITANA CON CALLE 89 PLAZOLETA DE NEOMUNDO del barrio EL TEJAR, el infractor NUÑEZ VASQUEZ BRISDY JULIETH,** presenta los hechos narrados por el policial:**"…La ciudadana fue sorprendida incumpliendo y desacatando orden de policia en la vía pública, en referencia al decreto 0029 del 22/02/2021 en su artículo primero numeral 2 el cual establece el TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA en el municipio de Bucaramanga proh… (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFRACTOR (A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NUÑEZ VASQUEZ BRISDY JULIETH, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098707851.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ BRISDY JULIETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098707851, residente en la BARRIO BAVARIA 2 NORTE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3203469408 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE ($969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.